

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Sábado 24 de noviembre de 1956

Núm. 329

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 10 de noviembre de 1956 por la que se efectúan ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	7453	ministración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, pase a desempeñar el cargo de Inspector regional del Ramo de la primera Zona	7455
Otra de 10 de noviembre de 1956 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral	7453	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 21 de noviembre de 1956 por la que se dispone la constitución de una Comisión interministerial para elaborar un proyecto de Organización de Invalidos Civiles del Trabajo	7453	<i>Orden</i> de 3 de noviembre de 1956 por la que se amplía hasta el 30 de junio de 1957 el plazo concedido por el Orden ministerial de 22 de noviembre de 1955	7455
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden</i> de 6 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones a dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica	7453	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 7 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Registrador de la Propiedad de Cañete don Plutarco Marsá Vancells	7454	<i>Orden</i> de 23 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso en turno de libre elección para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Sorja y Tarragona y la Oficialía Mayor del de Zaragoza	7455
Otra de 13 de noviembre de 1956 por la que cesa en su cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Alava don Francisco Ortiz López de Alda	7454	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 13 de noviembre de 1956 por la que se nombra Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Alava a don Julio López Oruezábal	7454	<i>Orden</i> de 2 de octubre de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para construir un Grupo escolar en Recaldeberri	7455
Otra de 15 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Ibáñez García de Velasco, Abogado Fiscal de ascenso	7454	Otra de 18 de octubre de 1956 por la que se concede a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Santander subvención de 499.765 pesetas para adquisiciones con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha capital	7456
Otra de 7 de noviembre de 1956 por la que se jubila al cumplir la edad reglamentaria a don Francisco Fraissino Ballesta, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	7454	Otra de 18 de octubre de 1956 por la que se concede subvención de 15.000 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Las Palmas para traslado de la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha capital	7456
Otra de 8 de noviembre de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Juan Crespo Crespo, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	7454	Otra de 18 de octubre de 1956 por la que se concede a las Escuelas Profesionales Salesianas de Pamplona subvención de 228.640 pesetas para instalar los servicios de calefacción de dicho Centro	7456
Otra de 8 de noviembre de 1956 por la que se jubila con carácter forzoso, por edad, a don José Luis Silva Arias, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones	7454	Otra de 18 de octubre de 1956 por la que se concede subvención de 499.330,36 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, con destino al Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia	7456
Otra de 13 de noviembre de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña María del Pilar García Brabo, Auxiliar Penitenciario Mayor del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	7454	Otra de 18 de octubre de 1956 por la que se concede subvención de 496.755 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha capital	7457
Otra de 13 de noviembre de 1956 por la que se concede prórroga de permanencia en servicio activo a don Manuel Toro Luque, Auxiliar Penitenciario, «a extinguir», del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	7455	Otra de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncian a concurso de traslado las cátedras de «Ciencias Físico-Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	7456
Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se dispone que don Manuel Guerrero Blanco, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, pase a desempeñar el cargo de Inspector Regional del Ramo de la cuarta Zona	7455	Otra de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	7457
Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se dispone que don Fernando Arnao García, Jefe Superior de Ad-		Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de una Escuela unitaria y una vivienda en San Pedro de Mera, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo en virtud del convenio establecido	7457
		Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de una Escuela y una vivienda en San Juan del Alto, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo en virtud del convenio establecido	7458
		Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de una graduada, cuatro secciones, en el caserío marítimo «El Grao», realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana en virtud del convenio establecido	7458

PAGINA

PAGINA

- Orden de 29 de octubre de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de una graduada en Ronca de la Magdalena, realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana en virtud del convenio establecido 7458
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de una graduada, veintidos secciones y una vivienda para el Conserje en el barrio «Deis Mestrets», realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana en virtud del convenio establecido 7458
- Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid 7458

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las Normas Especiales de Trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de Mantas de Lana y Mantas y Muletones de Mezcla 7459
- Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de Boinas 7459
- Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil 7460
- Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias dedicadas a la fabricación de Cintas de Cardas, de 21 de febrero de 1947 7463
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de «Mutual Agrícola Tordesillana». 7464
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se aprueba la reforma introducida en sus Estatutos sociales por «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.» 7464
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se dispone cause baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo la Mutualidad Patronal para Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de Reus 7464
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Meridional»; Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros 7464
- Otra de 22 de noviembre de 1956 por la que se unifica lo prescrito en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo respecto a la posible revisión de las tarifas de remuneración con incentivo 7465

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 31 de octubre de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Joaquin Nevot Salto 7465
- Otra de 8 de noviembre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.323, interpuesto por don Juan Garrido Arboledas contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 19 de mayo de 1951 7466
- Otra de 30 de junio de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Santa Isabel», número 2.739, de la provincia de Barcelona 7466
- Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil don Antonio Ariza Gutiérrez 7466
- Otra de 6 de noviembre de 1956 por la que se declara supernumerario al Ayudante Industrial don Enrique López Villar 7466
- Otra de 7 de junio de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Julian», número 26.615, de la provincia de Oviedo 7466

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 30 de octubre de 1956 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a Dott Leonardo Donato 7466
- Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Olmeda del Rey (Cuenca) 7466
- Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras

- de concentración parcelaria de la zona de Peleas de Abajo (Zamora) 7467
- Orden de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de El Pedernoso (Cuenca) 7467

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 29 de octubre de 1956 por la que se concede autorización a doña Laura García Filgueira y doña Josefa Cutrín Rodríguez para construir un depósito regulador de moluscos en el Distrito Marítimo de Camariñas 7468
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se concede autorización a don Perfecto López Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. número 3», situado en el lugar conocido por «Agronovo», en la ensenada de Esteiro (Distrito Marítimo de Muros) 7468
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se concede autorización a don Perfecto López Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. número 4», situado en el lugar conocido por «Agronovo», en la ensenada de Esteiro (Distrito Marítimo de Muros) 7468
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se concede autorización a don José Alvarez-Pardiñas Romero para construir una ceteria de langostas en la ría de Camariñas 7469
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se concede autorización a don Perfecto López Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. núm. 1», situado en el lugar conocido por «Agronovo», en la ensenada de Esteiro (Distrito Marítimo de Muros) 7469
- Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se declara caducada la concesión de una ceteria en la isla de Ibiza, de la que era concesionario don Antonio Tur Serra 7469

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 25 de octubre de 1956 por la que se le concede la excedencia voluntaria en su cargo al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Luis Eguíagaray Martínez 7469

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—*Dirección General de Justicia.*—Anunciando a concurso de ascenso entre Secretarios de segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona 7469

- HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Transcribiendo cuadro de amortización en cuarenta años, a partir de 1 de enero de 1957, de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 26 de junio de 1953 7470

- Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de noviembre de 1956. 7472

- EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Media.*—Dictando instrucciones al concurso de traslado de la cátedra de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica 7473

- Dictando instrucciones al concurso de traslado de las cátedras de «Ciencias Físico-Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican 7473

- Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.* Transcribiendo las bases generales para el concurso ordinario a premios del año 1958, destinados a premiar trabajos de investigación que versen sobre asuntos de carácter científico relacionado con las disciplinas que ésta cultiva o con sus aplicaciones 7473

- Anunciando concurso a premio de la Fundación Ramón y Cajal 7473

- INDUSTRIA.—*Dirección General de Minas y Combustibles.*—Autorizando la ampliación de capacidad de un horno eléctrico de 7.500 KVA. por otro de 16.500 KVA., solicitado por la Sociedad Española de Carburos Metálicos, en su factoría de Cee 7473

- Autorizando la instalación de una máquina rectificadora SP I de perfiles en hileras de metal duro, de la «Sociedad Anónima Echevarría» 7474

- Autorizando la instalación para destilación continua de alquitrán en la factoría de Sagunto, de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» 7474

- Autorizando la instalación combinada de latonar y niquelar flejes de hierro solicitada por la «S. A. Echevarría». 7475

	PAGINA		PAGINA
Autorizando para ampliar la capacidad de producción de la fábrica de cemento artificial de diversas clases, de Sestao (Galindo), hasta 120 000 toneladas anuales, solicitada por «Industrias del Cemento, S. A.»	7475	Autorizando la ampliación de la trituración primaria del lavadero de flotación del «Grupo Santa Teresa», situado en el término municipal de La Unión (Murcia)	7477
Autorizando la instalación de una rectificadora «Schumag» en la fábrica de Recalde (Vizcaya) a la «Sociedad Anónima Echevarría»	7476	Declarando la caducidad de los permisos de investigación que se citan	7476
Autorizando la instalación de un horno rotativo para calcinar minerales de mercurio y arsénico en la mina «La Soterraña», en Lena (Oviedo), propiedad de «Minas de la Soterraña, S. A.»	7476	Dirección General de Industria.—Resolución del expediente promovido por la Sociedad Anónima Cros	7480
Autorizando la construcción de un horno «Indugas» para recalentar lingote de acero, solicitado por «Unión Cerrajería, S. A.», de Mondragón (Guipúzcoa)	7477	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Resolución por la que se asignan los números de Registro que corresponden a los productos fitosanitarios nacionales que han sido inscritos en el Registro Oficial Central	7480
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se efectúan ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, producida por fallecimiento de don José María Gimeno Alcocer, ocurrido el día 24 de octubre último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes en ese Centro, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Julio Rey Ramírez.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Pedro de Castañeda Agúndez.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Adolfo Ochoa Collado.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 25 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de ese Instituto una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por pase a la situación de excedente voluntario de doña Margarita García Hernández, que cesó

en el servicio activo de su empleo el día 15 de octubre último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes en ese Centro, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Mecanógrafo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, doña María Luz de Reina Soto.

A Mecanógrafo-Calculador, Oficial primero de Administración Civil, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, doña María Josefa Martín-Aguado y de la Azuela.

En la que se produce en la siguiente y última categoría, se concede el ingreso y se nombra Mecanógrafo-Calculador, Oficial segundo de Administración Civil, con el sueldo anual de 11.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a don Julio Pujades Baño, número uno en la actualidad de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 25 de junio de 1952 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

La antigüedad de los anteriores ascensos deberá entenderse conferida con fecha 16 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se dispone la constitución de una Comisión interministerial para elaborar un proyecto de Organización de Inválidos Civiles del Trabajo.

Excmos. Sres.: Vistas las conclusiones que al Gobierno han sido elevadas por diferentes Asociaciones de Inválidos del Trabajo, exponiendo sus aspiraciones en orden a la conveniencia de ser integrados en una organización nacional.

Esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, ha dispuesto que se constituya una Comisión interministerial con representaciones de los Ministerios de Gobernación, Trabajo, Hacienda y Secretaría General del Movimiento,

con la misión de elaborar un proyecto de Organización de Inválidos Civiles del Trabajo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y oportuna designación de las representaciones que hayan de formar parte de dicha Comisión.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Gobernación, Trabajo, Hacienda y Secretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones a dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica.

Excmo. e Ilmo. Sres: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto de 18 de abril de 1947 y en la Orden de 17 de septiembre de 1956 convocando oposiciones para cubrir dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase en la Escala Técnica Administrativa del Instituto de Cultura Hispánica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Este Ministerio se ha servido disponer que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones se constituirá en la siguiente forma.

Presidente: Ilmo. Sr. Secretario técnico del Instituto de Cultura Hispánica.

Vocales: Don Jaime Delgado, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona; don Manuel Raventós Noguer, Jefe de Administración de tercera clase; don José Ruméu de Armas, Jefe de Administración de tercera clase; don José María Álvarez Romero, Jefe de Negociado de primera clase, que actuará como Secretario del Tribunal.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1956.

MARTIN ARTAJO

Excmo. e Ilmo. Sres. Embajador Subsecretario de este Ministerio y Director del Instituto de Cultura Hispánica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Registrador de la Propiedad de Cañete don Plutarco Marsá Vancells.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Cañete, don Plutarco Marsá Vancells, en la que manifiesta haber sido nombrado Letrado de Entrada del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento:

Teniendo en cuenta que por Orden de 22 de septiembre último se declaró la incompatibilidad entre los expresados cargos y que ha transcurrido con exceso el plazo de opción de quince días señalado por el artículo 511 del Reglamento Hipotecario sin que el interesado haya formulado petición alguna.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 512 del expresado Reglamento, ha acordado declarar a don Plutarco Marsá Vancells, Registrador de la Propiedad de Cañete, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que cesa en su cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Alava don Francisco Ortiz López de Alda.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sección IV de ese Consejo Superior, directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Alava ha formulado el señor don Francisco Ortiz López de Alda, teniendo en cuenta las razones alegadas de avanzada edad y otras ocupaciones, agradeciéndole los servicios prestados a la obra por el dimisionario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se nombra Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Alava a don Julio López Oruezábal.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sección IV de ese Consejo Superior, directiva de los Tribunales Tutelares de Menores.

Este Ministerio, de conformidad con la indicada propuesta y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Decreto de 11 de junio de 1948, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Alava, vacante por dimi-

sión de su anterior titular, don Francisco Ortiz López de Alda, a don Julio López Oruezábal, Letrado, que reúne las condiciones exigidas para el desempeño del mismo y que viene ejercitando el cargo de Vocal suplente del citado Tribunal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 15 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Ibáñez García de Velasco, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal y 33 del Reglamento para su aplicación, y accediendo a lo solicitado por don José Luis Ibáñez García de Velasco, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia. ORDEN de 7 de noviembre de 1956 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Francisco Fraisinó Ballesta, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Francisco Fraisinó Ballesta, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con once mil ciento sesenta pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de noviembre de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Juan Crespo Crespo, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Crespo Crespo, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servi-

cio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por jubilación de don Francisco Fraisinó Ballesta, que la servía, sueldo anual de once mil ciento sesenta pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones. ORDEN de 8 de noviembre de 1956 por la que se jubila con carácter forzoso por edad a don José Luis Silva Arias, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado forzoso por edad, en el día de la fecha, a don José Luis Silva Arias, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con veintidós mil ochocientas pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Central de Madres Lactantes de esta capital, que venía disfrutando prórroga en servicio activo por un año, en virtud de Orden ministerial de 14 de octubre de 1955, previo expediente de capacidad instruido al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña María del Pilar García Brabo, Auxiliar Penitenciario Mayor del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa por un año, hasta el 2 de enero de 1958, a doña María del Pilar García Brabo, Auxiliar Penitenciario Mayor del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, la que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se concede prórroga de permanencia en servicio activo a don Manuel Toro Luque, Auxiliar Penitenciario, «a extinguir», del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Toro Luque, Auxiliar Penitenciario, «a extinguir», del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Mutualidad Benéfica de Funcionarios.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo a dicho funcionario, por un periodo de dos años, hasta el 3 de diciembre de 1958, debiéndose hacer constar la expresada concesión mediante la oportuna diligencia en el título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se dispone que don Manuel Guerrero Blanco, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, pase a desempeñar el cargo de Inspector Regional del Ramo de la cuarta Zona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector regional de Prisiones de la primera Zona, radicada en Madrid, don Manuel Guerrero Blanco, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo, pase a desempeñar el expresado cargo de Inspector regional, por necesidades del servicio y con carácter forzoso, a la cuarta Zona, en Valencia, del que se posesionará dentro del plazo reglamentario, y siéndole de aplicación los beneficios que le correspondan, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21), quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se dispone que don Fernando Arnao García, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, pase a desempeñar el cargo de Inspector regional del Ramo de la primera Zona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector regional de Prisiones de la cuarta Zona, radicada en Valencia, don Fernando Arnao García, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo, pase a desempeñar el expresado cargo de Inspector regional, por necesidades del servicio y con carácter forzoso, a la primera Zona, en Madrid, del que se posesionará dentro del plazo reglamentario, y siéndole de aplicación los beneficios que le correspondan, con arreglo a lo pre-

ceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1956 por la que se amplía hasta el 30 de junio de 1957 el plazo concedido por la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1955.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejo General de Colegios Médicos de España, solicitando una ampliación del plazo establecido por la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1955, que se concedió a los Igualatorios Profesionales Médicos a fin de regularizar su situación legal, y para el mejor cumplimiento de la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación de 14 de junio de 1955,

Este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere la disposición transitoria décima de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, de 16 de diciembre de 1954, ha tenido a bien prorrogar el referido plazo hasta el día 30 de junio de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de octubre de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para construir un Grupo escolar en Recaldeberri.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el ilustrísimo Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya) solicitando subvención para construir un edificio destinado a un Grupo escolar en Recaldeberri, de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 8 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo décimoséptimo de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra se halla comprendido dentro de los módulos establecidos, por lo que el exceso que resulta será por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), Arquitecto escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por el excelentísimo Ayunta-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso en turno de libre elección para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Soria y Tarragona y la Oficialía Mayor del de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Secretarías generales de los Gobiernos Civiles de Soria y Tarragona y la Oficialía Mayor del de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1952, se anuncia concurso para su provisión en turno de libre elección, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años de servicios en el expresado Cuerpo.

Segunda. Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera. El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el 10 de diciembre próximo, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro general de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1956.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

miento de Bilbao, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 8 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), de un edificio destinado a un Grupo escolar en Recaldeberri y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de siete millones doscientas doce mil novecientas noventa pesetas con noventa y seis céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la cantidad de dos millones trescientas veinticinco mil pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el excelentísimo Ayuntamiento y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se concede a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Santander subvención de 499.765 pesetas para adquisiciones con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Santander, solicitando habilitación de crédito para la adquisición de maquinaria con destino al taller de mecánica del expresado Centro;

Resultando que a la petición se acompañan presupuestos-ofertas de las casas comerciales «Suministros Industriales Yenes», «El Material Industrial, C. A.», ambas de Santander; «Arcadio D. de Cordera, S. A.», de Bilbao, en las que se especifican los precios de la maquinaria aludida, proponiéndose por la Junta Provincial en su favorable dictamen la aceptación de la oferta de la Casa «Yenes», como de más garantía y beneficiosa para los intereses del Estado;

Considerando que la Secretaría General de la Junta Central informa favorablemente, y que la Comisión Económica, teniendo en cuenta que las adquisiciones de que se trata son necesarias y adecuadas para la enseñanza y que existe crédito para este servicio de la partida figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central, propone que se otorgue a la Junta Provincial indicada la subvención de 499.765 pesetas para adquisición de maquinaria y herramientas con destino al taller de mecánica de la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Santander, y que se adjudique el suministro a la Casa «Yenes» de dicha localidad;

Considerando que por el Negociado de Contabilidad de la Junta se ha tomado razón de este gasto y que por la Intervención Delegada de Hacienda ha sido fiscalizado el día 13 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Santander la subvención de 499.765 pesetas para adquisición de maquinaria destinada al taller de mecánica de la Escuela Oficial de Maestría de dicha capital, con aplicación al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central, la cual librará «a justificar» dicha suma de una sola vez; y

2.º Que se adjudique el suministro a la Casa «Benito Yenes», de Santander, por el expresado importe, debiéndose rendir por la Junta Provincial la oportuna cuenta que justifique la realización del gasto, en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se concede subvención de 15.000 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Las Palmas para traslado de la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a esa Junta Central de Formación Profesional Industrial por la Provincial de Las Palmas, solicitando la aportación

de 15.000 pesetas para gastos de desmontaje, traslado, colocación y adaptación de la maquinaria, mobiliario y demás enseres de la Escuela de Maestría de Las Palmas a su nuevo edificio;

Resultando que la Comisión Económica de la mencionada Junta Central, en sesión de 11 del corriente, acordó autorizar dicho gasto, con aplicación a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de la expresada Corporación; y teniendo en cuenta que del mismo se ha tomado razón por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría General de la Junta, y ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en la misma con fecha 13 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Las Palmas la subvención de 15.000 pesetas, con destino a los gastos que ocasiona el traslado de la Escuela oficial de Maestría de dicha capital a su nuevo local, debiéndose librar el expresado crédito, «a justificar», de una sola vez, con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a la que se rendirá la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se concede a las Escuelas Profesionales Salesianas de Pamplona subvención de 228.640 pesetas para instalar los servicios de calefacción de dicho Centro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de las Escuelas Profesionales Salesianas de Pamplona en solicitud de subvención extraordinaria para gastos de primer establecimiento del expresado Centro;

Resultando que la indicada Escuela fue reconocida oficialmente por Orden de este Ministerio fecha 18 de octubre de 1950 como Centro no oficial de enseñanza profesional dependiente de la Jerarquía eclesiástica, y que la última subvención le fué otorgada en 1954, por pesetas 10.000, con cargo al presupuesto del Departamento, de cuya inversión indicó oportunamente cuenta justificativa.

Resultando que el nuevo auxilio económico que solicita, al que se contrae este expediente, por pesetas 228.640, corresponde al importe de la instalación de los servicios de calefacción en las distintas dependencias de la Escuela, según proyecto y presupuesto de la Casa «Marcial de la Llave», de Pamplona, informado favorablemente por el Arquitecto don Miguel Gortáriz Beiner, de dicha capital;

Considerando que la Junta Provincial de F. P. I. de Navarra informa favorablemente; que la instalación del mencionado servicio es de evidente necesidad en las aulas y talleres del expresado Centro, y que la Comisión Económica de la Junta Central, en sesión de 11 del corriente, teniendo en cuenta que existe crédito para el abono de esta aportación económica de la partida global figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto único del vigente presupuesto

de gastos de la Corporación acordó proponer la autorización del gasto, y teniendo en cuenta que éste ha sido contraído por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central y fiscalizado en 13 de octubre por la Intervención Delegada de Hacienda en el propio Organismo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adjudique a la Casa «Marcial de la Llave», de Pamplona, la ejecución de las obras de instalación de los servicios de calefacción en las aulas y talleres de las Escuelas Profesionales Salesianas de Pamplona, por el importe de su presupuesto, de pesetas 228.640, bajo la dirección del Arquitecto don Miguel Gortáriz Beiner, cuyos honorarios, fijados conforme a las tarifas señaladas por el Decreto de 1 de diciembre de 1922 y Orden de este Departamento de 23 de junio de 1942, con las deducciones que determinan el Decreto de 16 de octubre del mismo año en función del de 7 de junio de 1933, acrecerán el importe aludido del servicio; y

2.º Que por la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial se libre «en firme» de una sola vez, el importe de la obra y honorarios de dirección con cargo al crédito figurado en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de la expresada Corporación, previa presentación por el adjudicatario de la oportuna certificación de la obra ejecutada, a la que se acompañará el acta de recepción y conformidad autorizada por el Arquitecto con el visto bueno del Presidente de la Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se concede subvención de 499.330,86 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, con destino al Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotécnia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del extinguido Patronato Local de Formación Profesional de Madrid en solicitud de subvención para adquisiciones diversas destinadas a las dependencias y servicios del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotécnia, a la sazón dependiente de dicho Patronato, que en la actualidad se halla sustituido por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid;

Resultando que a la petición se acompañaron presupuestos-ofertas de diferentes Casas proveedoras, en las que se detalla y se cifra el importe del aludido material, apareciendo como más convenientes a los intereses del Estado los de las entidades comerciales que se indican a continuación: Casa «J. Onrubia e Hijos», mobiliario diverso, por 262.304,66 pesetas; «G. Pereantón, S. A.», por espejos de laboratorio, 5.846,20 pesetas; «Casa Kelvin», por aparatos de laboratorio pesetas 24.100; «Gráficas Campano», por impresos de tests, por 22.500 pesetas; Casa «Aster, S. A.», para la adquisición de un dictáfono, por importe de 11.275 pesetas; «Unión Relojera Suiza», por cuatro relojes, importantes en junto 2.700 pesetas; «Hispano-Olivetti», por cuatro máquinas de escribir, 34.800 pesetas;

«Material Médico Quirúrgico», mercurios, martillos y fonendoscopios, 42.300 pesetas; «Rudi Meyer», máquinas de calcular «Tride» y «Schubert», por pesetas 42.750; «Industrias Sanitarias», relojes, avisadores y dinamómetros, 3.588 pesetas; «Casa del Médico», menaje, mesa de despacho y sillón, 3.352 pesetas; «Espasa Calpe», material de exploración, 2.997,50 pesetas; «Librería Buchholz», 4.279 pesetas, y «Casa Gaztambide», por mobiliario diverso 22.481 pesetas, sumando un total de 499.330,86 pesetas.

Considerando que el Organismo Provincial informa favorablemente la petición por hallarla justificada en todos sus aspectos, y que la Comisión Económica de la Junta Central, existiendo crédito aplicable a este servicio en la partida figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo del vigente presupuesto de la expresada Corporación ratifica el favorable informe y propone que se autorice el gasto, librándose a favor de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid; teniendo en cuenta que el referido gasto ha sido contraído por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid la subvención de pesetas 499.330,86 con destino a la adquisición de mobiliario y material de laboratorio del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicoterapia a que se contrae este expediente, adjudicándose el suministro a las Casas comerciales que en el mismo se mencionan; y

2.º Que la expresada suma se libre «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero artículo primero, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a la que se rendirá la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se concede subvención de 496.755 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Madrid en solicitud de subvención para adquirir mobiliario con destino a las aulas del expresado Centro;

Resultando que, con motivo de la instalación del mencionado Centro en su nuevo local de la calle Bernardino Obregón, número 1, carecen de mobiliario cuatro aulas nuevas, y que para la adquisición del mismo se acompañan a la oportuna relación presupuestos ofertas de las casas «González del Rey, S. A.», y «Matías Quintana», ambas de Salamanca, y «Francisco Esquitino», de Madrid, fijando las características y precios de dicho mobiliario.

Considerando que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de

Madrid, por estimar plenamente justificada la necesidad de dichas adquisiciones, informa favorablemente la petición e indica que el suministro debe adjudicarse a la Casa «González del Rey, Sociedad Anónima», de Salamanca, porque, en igualdad de garantía, su oferta, por el importe de 496.755 pesetas, supone una importante baja en relación con los otros presupuestos;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, teniendo en cuenta el antedicho informe y que existe crédito disponible para este servicio en el vigente Presupuesto de la Junta Central, propone en su dictamen la habilitación del oportuno crédito para sufragar el expresado gasto, del que ha tomado razón el Negociado de Contabilidad de la Junta Central, y ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en la propia Corporación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid la subvención de 496.755 pesetas, para adquisición de mobiliario con destino a las aulas de la Escuela Oficial de Maestría Industrial de esta capital, adjudicándose el suministro a la Casa «González Rey, S. A.», de Salamanca; y

2.º Que el expresado importe se libre «a justificar», de una sola vez, a favor del Organismo provincial antes indicado, con cargo a la partida figurada en el capítulo cuarto, artículo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de la Junta Central, debiéndose rendir la oportuna cuenta justificativa de la inversión en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncian a concurso de traslado las cátedras de «Ciencias Físico-Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alicante, Cáceres, León («Padre Isla»), Orense, Reus y Valladolid («Núñez de Arce») las cátedras de «Ciencias Físico-Naturales».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre), ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1946 y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, la cátedra de «Ciencias Naturales».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1946, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de una Escuela unitaria y una vivienda en San Pedro de Mera, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo en virtud del convenio establecido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Lugo solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional, en virtud del convenio establecido por Decreto de 12 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30), de las obras de construcción de una Escuela unitaria y una vivienda en San Pedro de Mera, realizada a favor de «Construcciones Varela Villamor, Sociedad Anónima»; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 12 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30) y que, según copia certificada del acta de la subasta, no ha sido presentada ninguna protesta ni reclamación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una Escuela y una vivienda en San Pedro de Mera, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo a favor de «Construcciones Varela Villamor, Sociedad Anónima», por ser el único postor, comprometiéndose a realizar dichas obras por doscientas veinticuatro mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos; y

2.º Que la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1955, fué concedida a la citada Corporación sea rebajada hasta un total de ciento doce mil doscientas treinta y nueve pesetas con setenta y cuatro céntimos, una vez deducida la baja obtenida en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de una Escuela y una vivienda en San Juan del Alto, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo en virtud del convenio establecido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Lugo solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional, en virtud del convenio establecido por Decreto de 12 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30), de las obras de construcción de una unitaria y una vivienda en San Juan del Alto, realizada a favor de «Construcciones Varela Villamor, S. A.»; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 12 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30) y que, según copia certificada del acta de la subasta, no ha sido presentada ninguna protesta ni reclamación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una unitaria y una vivienda en San Juan del Alto, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo, a favor de «Construcciones Varela Villamor, S. A.», por ser el único postor, comprometiéndose a realizar dichas obras por un total de doscientas treinta y un mil seiscientos setenta y dos pesetas con setenta céntimos; y

2.º Que la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1955, fué concedida a la citada Corporación sea rebajada hasta un total de ciento quince mil ochocientos once pesetas con treinta y cinco céntimos, una vez deducida la baja obtenida en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de una graduada, cuatro secciones, en el caserío marítimo «El Grao», realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana en virtud del convenio establecido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional, en virtud del convenio establecido por Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio), de las obras de construcción de una graduada, cuatro secciones, en el caserío marítimo «El Grao», realizada a favor de don Manuel Tirado Segarra; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio) y que, según copia certificada del acta de la subasta, no ha sido presentada ninguna protesta ni reclamación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una graduada, cuatro secciones, en el caserío marítimo «El Grao», realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana, a favor de don Manuel Tirado Segarra, por ser el mejor postor,

comprometiéndose a realizar dichas obras por un total de cuatrocientas siete mil novecientas setenta y dos pesetas con setenta y ocho céntimos, o sea con la baja del 11,498 por 100 sobre los precios tipo; y

2.º Que la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 5 de julio de 1956, fué concedida a la citada Corporación sea rebajada hasta un total de ciento noventa y ocho mil quinientas cinco pesetas con catorce céntimos, una vez deducida la baja obtenida en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de una graduada en Ronda de la Magdalena, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana en virtud del convenio establecido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional, en virtud del convenio establecido por Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio), de las obras de construcción de una graduada en Ronda de la Magdalena, realizada a favor de don Manuel Tirado Segarra; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio) y que, según copia certificada del acta de la subasta, no ha sido presentada ninguna protesta ni reclamación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una graduada en Ronda de la Magdalena, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana, a favor de don Manuel Tirado Segarra, por ser el mejor postor, comprometiéndose a realizar dichas obras por un total de dos millones treinta y cuatro mil trescientas noventa y tres pesetas con noventa y un céntimos, o sea con la baja del 11,498 por 100 sobre los precios tipo; y

2.º Que la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 5 de julio de 1956, fué concedida a la citada Corporación sea rebajada hasta un total de novecientas ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos, una vez deducida la baja obtenida en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de una graduada, veintidós secciones y una vivienda para el Conserje en el barrio «Dels Mestrets», realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana en virtud del convenio establecido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la

Plana solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional, en virtud del convenio establecido por Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio), de las obras de construcción de una graduada, veintidós secciones y una vivienda para el Conserje en el barrio «Dels Mestrets», realizada a favor de don Manuel Tirado Segarra; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio) y que, según copia certificada del acta de la subasta, no ha sido presentada ninguna protesta ni reclamación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una graduada, veintidós secciones y una vivienda para el Conserje en el barrio «Dels Mestrets», realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana, a favor de don Manuel Tirado Segarra, por ser el mejor postor, comprometiéndose a realizar dichas obras por un total de dos millones novecientas cincuenta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos, o sea con la baja del 11,498 por 100 sobre los precios tipo; y

2.º Que la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 5 de julio de 1956, fué concedida a la citada Corporación sea rebajada hasta un total de un millón cuatrocientas treinta y ocho mil quinientas diecisiete pesetas con veintidós céntimos, una vez deducida la baja obtenida en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 3 de septiembre de 1956, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de septiembre de 1956, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Pascual Laca Fuentes, referente a la subasta de las obras de reparación de un edificio con destino a la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», Ayuntamiento de Madrid, verificada en 30 de octubre de 1956 y adjudicada provisionalmente a don Luis Marés Marés,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Luis Marés Marés, vecino de Madrid, avenida Alfonso XIII, 17, Ciudad Jardín, en la cantidad líquida de 177.662,11 pesetas que resulta, una vez deducida la de 24.364,39 pesetas a que asciende la baja del 12,06 por ciento hecha en su proposición, de la de 202.026,39 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigésimo presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las Normas Especiales de Trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de Mantas de Lana y Mantas y Muletines de Mezcla.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que general e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Na-

ción. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El cuadro de salarios de las Normas especiales de Trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de mantas de lana y mantas y muletines de mezcla, de 26 de marzo de 1947, conforme quedó redactado por Orden de 27 de noviembre de 1953, queda modificado en la forma que a continuación se expresa:

Categorías	Zona única		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Diario		
Desmontador	39,—	35,75	33,50
Hilador de torno	42,—	38,25	35,75
Oficial de torno	39,—	35,75	33,50
Batuero	39,—	35,75	33,50
Atador especial	42,—	38,25	35,75
Atador	39,—	35,75	33,50
Batanero	39,—	35,75	33,50
Estricador-ramblero	40,50	37,—	34,50
Estricador	39,—	35,75	33,50
Cordonera	26,50	24,25	23,25
Mechera	28,—	25,75	24,50

Las categorías profesionales no mencionadas específicamente se regirán en cuanto a retribuciones mínimas por las señaladas para el personal de Servicios Auxiliares, Administrativo y Mercantil, Ayudantes y Aprendices, por la Orden de esta fecha para el Sector Lana de la Industria Textil.

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje y acumulativos según Orden ministerial de 27 de julio de 1949 se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden. Para los aumentos determinados en cantidad fija, también acumulativos, se estará a lo previsto en la Orden de esta fecha para el Sector Lanero de la Industria Textil, complementaria de esta industria de Mantas de Lana y Mantas y Muletines de Mezcla.

Art. 3.º Se fija el porcentaje de Plus Familiar en el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubieran venido disfrutando los trabajadores se ajustarán a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Queda suprimido el Plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional única de las Normas; el determinado por la Orden de 9 de enero de 1950 y los dos especiales fijados por las Ordenes de 27 de marzo y 25 de abril del año en curso, derogándose dichas disposiciones íntegramente.

Art. 6.º Se sigue manteniendo la obligatoriedad por parte de los trabajadores de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1.50 por 100 de sus remuneraciones, conforme quedó establecido en el artículo quinto de la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1953.

Art. 7.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas (cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional. A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base, los

pluses de carestía de vida y los especiales del artículo quinto

Art. 8.º La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos a partir del día 1.º de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRÓN DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de Boinas.

La declaración tercera del Fuero de Trabajo determina que general e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El cuadro de salarios de las normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de boinas, de 17 de enero de 1945, conforme quedó redactado por Ordenes de 23 de marzo de 1947 y 27 de noviembre de 1953, queda modificado en la forma que a continuación se expresa:

Categorías	Zona única	
	Pesetas	
	Semanal	
1.º Personal Técnico directivo:		
Jefe de fabricación	450,00	
Contraamaestre (varón)	390,00	
Contraamaestre (hembra)	270,00	
Ayudante de Contraamaestre (varón)	305,00	

Categorías	Zona única	
	Pesetas	
	Semanal	
Ayudante de Contraamaestre (hembra)	235,00	
2.º Personal Obrero:		Diario
a) Hilatura de Carca.		
Diablero	38,75	
Oficial Cardero	40,50	
Emborrador	38,75	
Repasador	39,50	
Emborrador repasador	39,50	
Bobinador repasador	39,50	
Bobinador	39,50	
Cadenero	39,50	
Atadora	28,75	
Atadora especial	29,50	
Atador mayor de 20 años	38,75	
Peón	36,00	

b) En Tejido.

Bobinadora	28,25
Repasadora	27,25
Tejedora, hasta seis cabezas ...	29,50
Tejedora, más de seis cabezas ...	30,00
Remalladora, hasta galga 16 ...	29,50
Remalladora, más de galga 16.	30,00
Costurera	28,75
Revisadora	28,75
Letrista	28,75
Repasadora	28,75
Rabillera	28,75
Peón	36,00

c) Ramo de Agua.

Oficial (hombre)	42,50
Oficial (mujer)	32,50
Peón	39,75
Revisadora	32,50
Punteadora	32,50
Despinzadora	32,50
Preparadora de forros y badanes	32,50
Forradora y badanera	32,50
Clasificadora	32,50
Marcadora del P. V. P.	32,50
Empaquetadora	32,50

3.º Personal de Servicios Complementarios:

Oficial (hombre)	48,75
Oficial (mujer)	37,50
Oficial almacenero (hombre) ...	48,75
Oficial almacenero (mujer)	37,50
Mozo de Almacén	40,00

4.º Personal de Servicios Auxiliares:

Mecánico especializado	54,50
------------------------------	-------

Las categorías profesionales no mencionadas especialmente se regirán, en cuanto a retribuciones mínimas, por las señaladas para el personal de servicios Auxiliares, administrativo y Mercantil, Ayudantes y Aprendices, por la Orden de esta fecha para el Sector Lanero de la Industria Textil, aplicándose la zona primera de la misma en concepto de única.

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje y acumulativos, según Orden ministerial de 27 de julio de 1949, se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden. Para los aumentos determinados en cantidades fijas, también acumulativos, se estará a lo previsto en la Orden de esta fecha para el Sector Lanero de la Industria Textil, complementaria en esta Industria de Boinas.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus familiar en el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubieran venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Queda suprimido el Plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional segunda de la Reglamentación indicada como complementaria aplicable a esta actividad, el determinado por Ordenes de 9 de enero y 23 de marzo de 1950 y los dos especiales fijados por la Orden de 12 de abril del corriente año, derogándose íntegramente dichas disposiciones.

Art. 6.º Se sigue manteniendo la obligatoriedad por parte de los trabajadores de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 150 por 100 de sus remuneraciones, conforme quedó establecido en el artículo quinto de la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1953.

Art. 7.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional. A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base, los pluses de carestía de vida y los especiales del artículo quinto.

Art. 8.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el interés superior de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los cuadros de salarios de los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil, de 11 de abril de 1947, conforme quedaron redactados por la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1953, se modifican de la forma siguiente:

«Art. 46. Sección de Hilatura.

1) En la Hilatura de Lino, números gruesos, y en la de Cáñamo: Los trabajadores integrantes de dichos grupos profesionales, cuando actúen en la Hilatura de Cañamo o en la de Lino, números gruesos en esta última, entendiéndose por ellos los números que no sean superiores al catorce, percibirán las siguientes remuneraciones mínimas:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
a) PERSONAL TECNICO Y DIRECTIVO			
Mensual			
Director Técnico	2.725,—	2.530,—	2.375,—
Semanal			
Mayordomo sin Director Técnico	500,—	477,50	467,50
Idem con Director Técnico	440,—	407,50	382,50
Encargado	435,—	402,50	375,—
Contramaestre	400,—	370,—	347,50
Ayudante	302,50	287,50	260,—

Las remuneraciones asignadas a Directores Técnicos y Mayordomos lo son sobre la base de hasta 5.000 husos. En el caso de que excedieran de esta cifra se aplicarán las retribuciones señaladas para el Sector Algodón de la Industria Textil.

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
b) OBREROS			
Diario			
Maestro	41,—	37,75	35,25
Submaestro	40,50	37,25	35,—
Abridor	37,75	34,50	32,25
Clasificador	37,75	34,50	32,25
Rompedor	37,75	34,50	32,25
Rasrillador	37,75	34,50	32,25
Pesador	37,75	34,50	32,25
Alimentador de cardas	37,75	34,50	32,25
Cardador	37,75	34,50	32,25
Extendedor	37,75	34,50	32,25
Manuero	36,—	33,—	31,—
Mechero	36,—	33,—	31,—
Alimentador de mechera	36,—	33,—	31,—
Hilador	40,50	37,25	35,—
Ayudante de hilador	37,75	34,50	32,25
Torcedor	36,—	33,—	31,—
Pulidor	37,75	34,50	32,25
Aspeador	34,75	32,—	30,—
Canillero	34,75	32,—	30,—
Bobinador	34,75	32,—	30,—
Empaquetador	36,—	33,—	31,—
Ovillador	34,75	32,—	30,—
Secador	34,75	32,—	30,—
Peón	36,—	33,—	31,—

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
c) PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
Diario			
Probadora	26,50	24,—	22,50

2) En la Hilatura de Lino, números finos: Se regirán por la anterior escala, aumentada en un 8 por 100, a cuyo efecto el redondeo de la cifra resultante, cuando procediese, se hará incrementándola hasta lograr fracciones de cinco céntimos.

3) En la Hilatura de Yute, Esparto y Fibras Diversas restantes: El personal de los aludidos grupos profesionales percibirá, cuando menos, las siguientes retribuciones:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
a. PERSONAL TECNICO Y DIRECTIVO			
Mensual			
Director Técnico	2.520,—	2.360,—	2.235,—
Semanal			
Mayordomo	510,—	477,50	452,50
Ayudante de Mayordomo	450,—	420,—	397,50
Encargado	412,50	397,50	365,—
Ayudante de Encargado	352,50	327,50	310,—

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
b) PERSONAL OBRERO			
Diario			
Maestro	40,25	37,50	35,50
Submaestro	39,75	36,75	34,75
Abriador	37,25	34,50	32,50
Clasificador	37,25	34,50	32,50
Rompedor	37,25	34,50	32,50
Suavizador	37,25	34,50	32,50
Pesador	37,25	34,50	32,50
Alimentador de cardas	37,25	34,50	32,50
Cardador	37,25	34,50	32,50
Manuero	35,50	32,75	31,—
Mechero	35,50	32,75	31,—
Alimentador de mechera	35,50	32,75	31,—
Hilador	39,75	36,75	34,75
Ayudante de Hilador	37,25	34,50	32,50
Torcedor	35,50	32,75	31,—
Pulidor	37,25	34,50	32,50
Aspeador	34,25	31,50	30,—
Canillero	34,25	31,50	30,—
Bobinador	34,25	31,50	30,—
Empaquetador	36,—	33,—	31,—
Ovillador	34,25	31,50	30,—
Peón	36,—	33,—	31,—

Categorías	Diario		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
c) PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
Probadora	25,75	23,50	22,25

Categorías	Zona 1. ^a Pesetas	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
Art. 47. Sección de Tejidos.			
1) En Cáñamo:			
a) PERSONAL TECNICO Y DIRECTIVO			
Mensual			
Director Técnico	2.865.—	2.665.—	2.500.—
Teórico	2.865.—	2.665.—	2.500.—
Semanal			
Ayudante de teórico, primer año	292.50	267.50	250.—
Idem id. segundo año	327.50	302.50	282.50
Aprendiz de teórico, primer año	165.—	150.—	140.—
Idem id. segundo año	182.50	165.—	155.—
Idem id. tercer año	217.50	197.50	185.—
Idem id. cuarto año	255.—	232.50	217.50
Mayordomo sin Director Técnico	552.50	512.50	480.—
Mayordomo con Director Técnico	480.—	445.—	415.—
Encargado	410.—	380.—	350.—
Contraaestre	372.50	342.50	320.—
Ayudante de Contraaestre	282.50	260.—	255.—
b) PERSONAL OBRERO			
Diario			
Encolador	53.—	50.—	46.—
Urdidor	36.—	33.—	31.—
Anudador	37.50	34.50	32.50
Tejedor	40.—	36.25	33.75
Pasador	37.50	34.50	32.50
Repasador	35.75	32.—	30.—
Zurcidor	36.—	33.—	31.—
Calandrador	37.50	34.50	32.50
Costurero	35.75	32.—	30.—
Marcador	35.75	32.—	30.—
Enfardador	37.50	34.50	32.50
Peón	36.—	33.—	31.—
c) PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
Diario			
Almacenero de hilo	43.25	39.75	37.50
Medidor de tejidos	37.25	34.—	32.—
Almacenero de almacén general	42.25	38.75	36.50
2) En Yute, Esparto y demás Fibras Diversas, excepto Lino:			
a) PERSONAL TECNICO Y DIRECTIVO			
Mensual			
Director Técnico	2.640.—	2.510.—	2.350.—
Teórico	2.640.—	2.510.—	2.350.—
Semanal			
Ayudante de teórico, primer año	290.—	270.—	255.—
Idem id. segundo año	327.50	305.—	290.—
Aprendiz de teórico, primer año	165.—	147.50	142.50
Idem id. segundo año	182.50	165.—	157.50
Idem id. tercer año	217.50	200.—	190.—
Idem id. cuarto año	255.—	235.—	222.50
Mayordomo sin Director Técnico	510.—	477.50	462.50
Mayordomo con Director Técnico	440.—	420.—	400.—
Encargado	390.—	362.50	345.—
Contraaestre	352.50	327.50	310.—
Ayudante de Contraaestre	267.50	247.50	235.—
b) PERSONAL OBRERO			
Diario			
Encolador	50.50	47.25	44.50
Urdidor	35.50	32.75	31.—
Anudador	37.25	34.50	32.50
Tejedor	38.50	35.50	33.75
Pasador	37.25	34.50	32.50
Repasador	34.25	32.—	30.—
Zurcidor	35.50	32.75	31.—
Calandrador	37.25	34.50	32.50
Costurero	34.75	32.—	30.—
Marcador	34.75	32.—	30.—
Enfardador	37.25	34.50	32.50
Peón	36.—	33.—	31.—

Categorías	Zona 1. ^a Pesetas	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
e) PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
Diario			
Almacenero de hilos	40.75	37.75	36.—
Medidor de tejidos	36.50	34.—	32.—
Almacenero de almacén general	39.75	37.—	35.—
Art. 48. Sección de Trenzado.			
a) PERSONAL TECNICO Y DIRECTIVO			
Mensual			
Director Técnico	2.395.—	2.245.—	2.125.—
Semanal			
Mayordomo	472.50	442.50	420.—
Encargado	390.—	362.50	345.—
Contraaestre	352.50	327.50	325.—
b) OBREROS			
Diario			
Encarretador	37.25	34.50	32.50
Trenzador	37.25	34.50	32.50
Encapador	37.25	34.50	32.50
Tundidor	37.25	34.50	32.50
Empaquetador	37.75	36.50	33.25
Peón	36.—	33.—	31.—
Art. 49. Sección de Cordelería.			
a) PERSONAL DIRECTIVO Y TECNICO			
Se asimilará al de la Sección de Tejidos, Fibra, Yute, según lo exija la importancia de la Sección.			
Categorías	Zona 1. ^a Pesetas	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
b) PERSONAL OBRERO			
Diario			
Cordonero o Cableador	40.75	37.75	36.—
Ayudante de Cordonero	37.25	34.50	32.50
Alquitranador	37.25	34.50	32.50
Peón	36.—	33.—	31.—
Art. 50. Sección de Ramo de Agua.			
a) PERSONAL TECNICO Y DIRECTIVO			
Mensual			
Director Técnico	3.710.—	3.445.—	3.235.—
Semanal			
Mayordomo	520.—	480.—	450.—
Ayudante de Mayordomo	342.50	315.—	295.—
Encargado de abastos de primera	460.—	425.—	400.—
Idem id. de segunda	382.50	352.50	350.—
Encargado de acabados	470.—	435.—	405.—
Ayudante de Encargado	322.50	295.—	277.50
Mensual			
Químico de Laboratorio	2.445.—	2.270.—	2.125.—
Semanal			
Ayudante de Laboratorio	372.50	342.50	320.—
Tintorero de primera	475.—	437.50	410.—
Idem de segunda	390.—	360.—	337.50
Ayudante de Tintorero	327.50	300.—	282.50
Contraaestre	390.—	360.—	337.50
Colorista de estampado de primera	490.—	452.50	425.—
Idem id. de segunda	390.—	360.—	337.50
Ayudante de Colorista	342.50	315.—	295.—
b) PERSONAL OBRERO			
Diario			
Oficial de primera	43.50	40.—	37.—
Idem de segunda	42.25	38.75	36.50
Idem de tercera	39.75	36.25	34.25
Idem Pintador	52.—	47.75	45.—
Letrista	27.25	24.50	23.25
Peón	39.75	36.—	34.25

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
c) PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
Oficial de servicios complementarios	43.50	40.—	37.—
Art. 52. <i>Retribución mínima de los Aprendices y Ayudantes de Oficial.</i>			
1) En la Sección de Ramo de Agua (cualquier fibra):			
Aprendices: Diario			
De 14 a 15 años	21.—	20.50	18.50
De 15 a 16 años	23.50	22.50	19.50
Ayudantes:			
De 16 a 17 años	25.25	24.50	21.75
De 17 a 18 años	27.—	26.—	23.—
De 18 a 19 años	32.—	30.—	25.—
De 19 a 20 años	34.—	32.—	30.—
2) En las demás Secciones (todas las fibras):			
Aprendices:			
De 14 a 15 años	19.—	17.—	16.—
De 15 a 16 años	21.—	18.50	17.25
De 16 a 17 años	23.25	20.50	19.75
De 17 a 18 años	24.—	22.—	20.25
De 18 a 19 años	25.25	24.—	22.—
Aprendizas:			
De 14 a 15 años	13.50	13.25	13.—
De 15 a 16 años	15.75	14.75	14.—
De 16 a 17 años	17.25	16.—	15.—
De 17 a 18 años	18.—	17.—	16.—
De 18 a 19 años	20.—	18.—	16.75
Ayudantes:			
De 16 a 17 años	23.—	20.50	19.75
De 17 a 18 años	24.50	23.—	21.—
De 18 a 19 años	27.—	26.—	22.50
De 19 a 20 años	30.—	28.—	27.—
Ayudantas:			
De 16 a 17 años	17.25	16.—	15.—
De 17 a 18 años	20.—	18.—	17.—
De 18 a 19 años	22.50	20.—	19.75
De 19 a 20 años	24.—	22.—	20.25

3) Los trabajadores que, no ajustándose a estas edades normales de capacitación, inicien su aprendizaje, percibirán durante el tiempo que éste dure, de acuerdo con los periodos fijados para cada profesión, el salario propio de la categoría respectiva disminuido en un 20 por 100 en su primera mitad y en un 10 por 100 en la otra restante, sin que en ningún caso sea inferior al fijado por razón de edad.

Art. 53. *Retribución mínima del personal de Servicios auxiliares.*

El personal integrante de este grupo percibirá las siguientes remuneraciones mínimas, cualquiera que sea la fibra empleada en la Empresa de que se trate:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Semanal			
Maestros (de mecánicos electricistas, carpinteros y albañiles)	390.—	345.—	325.—
Encargado Fogonero	390.—	345.—	325.—
Diario			
Mecánico de primera	48.25	44.50	39.25
Idem de segunda	45.75	39.50	37.50
Idem de tercera	43.50	37.75	36.25
Electricista de primera	48.25	44.50	39.25
Idem de segunda	45.75	39.50	37.50
Idem de tercera	43.50	37.75	36.25
Carpintero de primera	47.—	42.—	38.—
Idem de segunda	44.50	39.50	36.25
Albañil de primera	47.—	42.—	38.—
Idem de segunda	44.50	39.50	36.25

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Fogonero de primera	49.50	43.75	41.75
Idem de segunda	47.—	42.—	38.—
Ayudante de Fogonero	43.50	37.75	33.25
Conductor mecánico	49.50	43.75	41.75
Conductor	45.75	39.50	37.50
Carrero	47.—	42.—	39.25
Untador o Engrasador	36.75	32.25	30.75
Correero	38.50	34.—	32.—

Art. 54. *Retribución mínima del personal subalterno.*

Los trabajadores que integran este grupo de personal cobrarán, cuando menos, las siguientes retribuciones, sin distinción por clase de fibra empleada:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Semanal			
Encargado de Vigilantes o Serenos	302.50	267.50	252.50
Diario			
Listero	36.75	32.25	30.75
Ayudante de Listero	36.50	31.50	30.25
Guarda Jurado	37.75	34.—	31.25
Vigilante o Sereno	37.25	32.50	31.25
Ordenanza	35.50	31.—	29.50
Portero	35.50	31.—	29.50
Portera	27.25	23.75	22.75
Botones o Recaderos:			
De 14 años	13.50	12.—	11.75
De 15 años	14.50	13.50	13.—
De 16 años	15.50	14.75	14.50
De 17 años	20.—	16.75	15.75
De 18 años	23.50	21.25	18.25
De 19 años	27.—	24.—	23.50

Mujeres de limpieza:

Jornada entera	27.50	24.—	22.75
Media jornada	14.—	13.—	12.75
Por horas	4.50	4.—	3.75

Art. 55. *Retribución mínima del personal administrativo.*

Sin diferenciación alguna por fibra trabajada, los empleados administrativos cobrarán las siguientes retribuciones, que tienen el carácter de mínimas:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Jefe de primera	2.240.—	2.010.—	1.585.—
Jefe de segunda	2.015.—	1.785.—	1.355.—
Oficial Administrativo de primera	1.675.—	1.555.—	1.315.—
Idem de segunda	1.450.—	1.330.—	1.245.—
Auxiliar	1.165.—	1.045.—	960.—
Aspirantes:			
De 14 años	570.—	470.—	425.—
De 15 años	630.—	530.—	485.—
De 16 años	750.—	660.—	585.—
De 17 años	875.—	780.—	750.—
Telefonista	995.—	910.—	900.—
Practicante	1.750.—	1.750.—	1.750.—

Art. 56. *Retribución mínima del personal mercantil.*

Cobrarán las siguientes remuneraciones mínimas, sin diferenciación de ninguna clase, en atención a la fibra empleada:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Jefe de Ventas	2.240.—	2.010.—	1.585.—
Oficial de Ventas	1.675.—	1.555.—	1.315.—
Viajante	2.015.—	1.785.—	1.355.—
Diario			
Mozo de Almacén	41.—	36.50	34.50

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje y acumulativos según Orden ministerial de 27 de julio de 1949 se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden. Los establecidos para el personal administrativo y mercantil quedarán en la cuantía que se especifica a continuación:

Jefes de primera y de segunda, dos trienios de 625 pesetas y tres quinquenios de 925 pesetas anuales.

Oficiales administrativos de primera y de segunda, dos trienios de 500 pesetas y tres quinquenios de 750 pesetas anuales. Auxiliares, dos trienios de 375 pesetas y tres quinquenios de 550 pesetas anuales.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus Familiar en el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubieran venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Queda suprimido el Plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional de esta Reglamentación, el determinado por la Orden de 9 de enero de 1950 y los especiales fijados por la Orden de 27 de marzo del

año en curso, derogándose dichas disposiciones íntegramente, menos la obligación de cotizar el 1.50 por 100 de sus remuneraciones, conforme quedo señalado en el artículo 5.º de la Orden de 27 de noviembre de 1953.

Art. 6.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponda al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional. A efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base, los Pluses de carestía de vida y los especiales del artículo quinto.

Art. 7.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias dedicadas a la fabricación de Cintas de Cardas, de 21 de febrero de 1947.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que general e inflexiblemente, se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tablas de salarios de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de las normas especiales para industrias dedicadas a la fabricación de Cintas de Cardas, de 21 de febrero de 1947, conforme fueron nuevamente redactadas por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1954, quedan modificadas de la manera siguiente:

«Art. 12. Retribuciones mínimas:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Semanal			
a) Técnicos y directivos:			
Encargado	520,00	470,00	430,00
Contraamaestre	365,00	335,00	310,00
b) Obreros:			
Diario			
Repasadora	37,75	32,00	30,00
Esmerilador-montador	54,25	49,50	45,75
Esmerilador	46,00	41,75	39,00
Ayudante esmerilador	40,75	37,50	34,75
Peón	36,00	33,00	31,00

Art. 13. Retribución mínima de Aprendices y Ayudantes de Oficial:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Aprendices:			
De 14 a 15 años	19,00	16,00	15,50
De 15 a 16 años	21,00	18,75	17,50
De 16 a 17 años	23,25	20,50	18,25
De 17 a 18 años	24,00	21,00	19,00
De 18 a 19 años	25,00	22,00	20,00
Aprendizas:			
De 14 a 15 años	13,50	13,00	12,00
De 15 a 16 años	15,75	14,00	13,00
De 16 a 17 años	17,25	15,75	14,00
De 17 a 18 años	18,00	17,00	14,50
De 18 a 19 años	20,00	17,75	16,25
Ayudantes:			
De 16 a 17 años	23,00	19,50	18,25
De 17 a 18 años	24,50	22,00	21,00
De 18 a 19 años	27,00	25,00	24,00
De 19 a 20 años	30,00	27,00	26,00
Ayudantas:			
De 16 a 17 años	17,25	15,75	14,00
De 17 a 18 años	20,00	17,25	16,25
De 18 a 19 años	22,50	19,25	18,75
De 19 a 20 años	24,00	21,50	20,00

Art. 14. Retribución mínima del personal de Servicios Auxiliares:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Semanal			
Maestros (mecánicos, electricistas, carpinteros y albañiles)			
Encargado de Fogonero	390,00	350,00	345,00
Encargado de Vigilantes	305,00	280,00	270,00
Diario			
Mecánico de 1.ª	48,25	45,50	41,50
Mecánico de 2.ª	45,75	40,75	39,75
Mecánico de 3.ª	43,25	39,00	38,50
Electricista de 1.ª	48,25	45,50	41,50
Electricista de 2.ª	45,75	40,75	39,75
Electricista de 3.ª	43,25	39,00	38,50
Carpintero de 1.ª	47,00	43,25	40,50
Carpintero de 2.ª	44,50	40,50	38,50
Albañil de 1.ª	47,00	43,25	40,50
Albañil de 2.ª	44,50	40,50	38,50
Fogonero de 1.ª	49,50	45,00	43,25
Fogonero de 2.ª	47,00	43,25	40,50
Ayudante de Fogonero	43,25	38,75	38,50
Conductor mecánico	49,50	45,00	43,25
Conductor	45,75	40,75	39,75
Carrero	47,00	43,25	41,50
Listero	36,75	33,50	33,00
Ayudante de Listero	36,00	33,00	31,00
Guarda Jurado	37,75	34,50	33,00
Vigilante	37,25	34,00	33,00
Ordenanza	35,50	32,25	31,00
Portero	35,50	32,25	31,00
Portera	27,25	24,75	24,25
Botones o Recaderos:			
De 14 años	13,50	12,00	11,75
De 15 años	14,50	13,50	13,00
De 16 años	15,50	14,75	14,50
De 17 años	20,00	16,75	15,75
De 18 años	23,50	20,00	18,25
De 19 años	27,00	24,00	23,50
Mujer de la limpieza (jornada entera)	27,50	24,00	22,75
Mujer de la limpieza (media jornada)	14,00	13,00	12,75
Mujer de la limpieza (por horas)	4,50	4,00	3,75

Art. 15. Retribución mínima de Personal Administrativo:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Jefe de 1.ª	2.240,00	2.010,00	1.585,00
Jefe de 2.ª	2.015,00	1.785,00	1.355,00
Oficial de 1.ª	1.675,00	1.555,00	1.315,00

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Mensual		
Oficial de 2. ^o	1.450,00	1.330,00	1.245,00
Auxiliar	1.165,00	1.045,00	960,00
Aspirante de 14 años	570,00	470,00	425,00
Aspirante de 15 años	630,00	530,00	485,00
Aspirante de 16 años	750,00	660,00	585,00
Aspirante de 17 años	875,00	780,00	750,00
Telefonistas	995,00	910,00	900,00
Practicante	1.750,00	1.750,00	1.750,00

Art. 16. Retribución mínima del Personal Mercantil.			
Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Mensual		
Jefe de Ventas	2.240,00	2.010,00	1.585,00
Oficial de Ventas	1.675,00	1.555,00	1.505,00
Viajante	2.020,00	1.785,00	1.360,00
	Diario		
Mozo de almacén	41,00	37,75	36,75

Art. 2.^o Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje acumulativos, según Orden ministerial de 27 de junio de 1949, se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden. Los establecidos para el personal administrativo y mercantil seguirán la cuantía significada en el artículo segundo de la Orden de esta misma fecha para el Sector Lanero de la Industria Textil.

Art. 3.^o Se fija el porcentaje del Plus familiar en el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.^o La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubieran venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.^o Queda suprimido el Plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional única de las normas: el determinado en las Ordenes de 9 de enero y 23 de marzo de 1950, y los dos pluses especiales fijados por Orden de 12 de abril del año en curso, derogándose en su integridad dichas disposiciones y continuando la obligación de cotizar el 1,50 por 100 de las remuneraciones, conforme estableció el artículo 5.^o de la Orden de 27 de noviembre de 1953.

Art. 6.^o Las Empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional. A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario base, los los pluses de carestía de vida y los especiales a que se refiere el artículo 5.^o

Art. 7.^o La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de «Mutual Agrícola Tordesillana».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutual Agrícola Tordesillana» domiciliada en Tordesillas (Valladolid) en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución y de que se disponga su baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y la devolución de su fianza constituida para el Ramo, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas so-

ciales y en el Reglamento de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder, en parte, a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba el acuerdo de disolución adoptado por «Mutual Agrícola Tordesillana», y disponiendo su baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo; y en cuanto a la devolución de su fianza reglamentaria, deberá solicitarla nuevamente la referida entidad una vez transcurridos tres años de la fecha de publicación de dicha baja en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, por ser este término el de prescripción de las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, para quienes puedan ejercitar las.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se aprueba la reforma introducida en sus Estatutos sociales por «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Nacional Hispánica Aseguradora, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, en súplica de que se apruebe la reforma introducida en sus Estatutos sociales, referente a su capital social; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos vigentes y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.» la modificación introducida en sus Estatutos sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se dispone cause baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo la Mutualidad Patronal para Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido Judicial de Reus.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por Mutualidad Patronal para Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido Judicial de Reus, domiciliada en Reus (Tarragona), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución y de que se disponga su baja en el Registro Especial; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba el acuerdo de disolución adoptado por «Mutualidad Patronal para Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido Judicial de Reus», y disponiendo su baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Meridional», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Meridional», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a «Meridional», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, a operar en el Ramo de

Seguro de Accidentes del Trabajo, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, y aprobándole la documentación presentada al efecto, debiendo observar lo dispuesto sobre unificación de los riesgos agrícolas e industriales, sobre reaseguro obligatorio en el Ramo y sobre Seguros en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que se unifica lo prescrito en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo respecto a la posible revisión de las tarifas de remuneración con incentivo.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por las Ordenes de 26 de octubre del año en curso, que establecen las nuevas escalas de salarios en las diversas actividades laborales, que el persona: retribuido por cualquiera de los sistemas de remuneración con incentivo experimente en sus ingresos, para el mismo rendimiento del trabajo, un incremento proporcional al que corresponde al trabajador a jornal de su misma categoría profesional, a cuyo efecto las Empresas habrán de modificar sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualesquiera otra forma de remuneración con incentivo, es pertinente determinar que dichos incrementos surten efectos desde el primero del presente mes de noviembre.

Con objeto de unificar lo prescrito en las Reglamentaciones de Trabajo respecto a la posible revisión de las tarifas de remuneración con incentivo, se establece como límite, a partir del que es potestativo establecer la revisión de la tarifa, el del 100 por 100 de los salarios base fijados en las Ordenes de 26 de octubre, sin perjuicio de mantener el beneficio de incentivo promedio de los trabajadores en el trimestre anterior al primero de noviembre de este año, incrementado en el mismo importe en pesetas en que se hubiesen elevado los salarios base correspondientes cuando excediesen de dicho límite, tanto para respetar los derechos adquiridos como para estimular la productividad.

Las nuevas tarifas mantendrán hasta el tope del 100 por 100 el incremento proporcional previsto en las Ordenes de 26 de octubre, y para su fijación habrá de recabarse el informe de los Jurados de Empresa, donde existan, y en su defecto, el de los enlaces sindicales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El incremento proporcional de los ingresos de los trabajadores remunerados con incentivo, en relación con el aumento de los salarios base de las categorías profesionales correspondientes, establecido para las distintas actividades laborales por las Ordenes de 26 de octubre del año en curso, surtirá efectos desde el primero del presente mes de noviembre.

2.º Las Empresas están facultadas para revisar las tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, sin que se alteren las condiciones en que se desarrolla el trabajo, cuando el promedio de los ingresos de los operarios retribuidos con incentivo en cada taller o departamento exceda del 100 por 100 del salario o salarios base de la categoría o categorías profesionales de estos trabajadores.

3.º Las Empresas, previo informe del Jurado de Empresa, donde exista, con arreglo a su Reglamento, de 11 de septiembre de 1953, o de los enlaces sindicales, en su defecto, mantendrán sobre los tipos de tarifa anteriores al primero del

presente mes de noviembre, y para las mismas unidades o rendimiento del trabajo, los incrementos proporcionales a que se refieren las Ordenes de 26 de octubre último, hasta alcanzar el ingreso tope en dinero a que se contrae el apartado segundo de este Orden.

Sin embargo, a los trabajadores que en los dos meses anteriores al primero del presente mes de noviembre hubiesen obtenido un ingreso promedio por incentivo superior en pesetas al límite a que se refiere el párrafo anterior, percibirán como mínimo para el mismo rendimiento del trabajo el importe del expresado promedio, incrementado en la cuantía en pesetas en que se hubiese elevado por las Ordenes de 26 de octubre último el salario base de la categoría o categorías profesionales correspondientes.

4.º Las tarifas de remuneración con incentivo se establecerán de modo claro y asequible a los trabajadores. Por las Empresas se les dará la publicidad acostumbrada durante quince días.

En dicho término podrán recurrirse por los trabajadores, si las estimasen improcedentes, ante la Delegación Provincial de Trabajo, que resolverá en otro plazo igual, previo informe de la Inspección de Trabajo y de los organismos técnicos pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Joaquín Nevot Salto.

Ilmo. Sr.: Vsta la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de excedencia voluntaria en el referido Cuerpo, don Joaquín Nevot Salto, en solicitud de que se le conceda pasar a la de supernumerario, por estar prestando sus servicios en el Centro de Estudios Técnicos de Electricidad del Instituto Nacional de Industria, según justifica con certificado expedido por el Jefe de Asuntos generales del referido Instituto, que a dicha instancia acompaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 31, en relación con el 40, del Decreto de 22 de septiembre de 1955, adaptando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Nevot Salto, y en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario, por todo el tiempo que preste sus servicios como Ingeniero en el Centro de Estudios Técnicos de Electricidad del Instituto Nacional de Industria, y en las condiciones que se determinan en el artículo 40 del Decreto últimamente citado.

Por el Instituto Nacional de Industria debe cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de noviembre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.323, interpuesto por don Juan Garrido Arboledas contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 19 de mayo de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.323, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Garrido Arboledas, recurrente, representado por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, bajo la dirección del Letrado don Juan Fonollera Velón, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 19 de mayo de 1951, se ha dictado con fecha 5 de julio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la excepción formulada al contestar a la demanda por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos prescrita y caducada la acción que ejercita don Juan Garrido Arboledas en el recurso contencioso-administrativo promovido contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en la que se otorgó a don Victoriano López Fernández la concesión minera llamada «Tercera», demás a ampliación a «Esta es la mía», número quince mil ciento veinticinco.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 8 de noviembre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Santa Isabel», número 2.739, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 1955 por don José Enrich Tudó como titular de la concesión minera, de mineral de lignito, nombrada «Santa Isabel», número 2.739, de la provincia de Barcelona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que por la Jefatura del

Distrito Minero se informa que no hubo producción en el último quinquenio;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso:

Considerando que del informe emitido por el Jefe del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Santa Isabela», número 2.739, de la provincia de Barcelona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil don Antonio Ariza Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y en la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Distrito Minero de Granada, don Antonio Ariza Gutiérrez, cuyo funcionario deberá cesar, causando baja en el servicio activo, el día 2 de noviembre próximo, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se declara supernumerario al Ayudante Industrial don Enrique López Villar.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por el Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales, excedente voluntario, don Enrique López Villar, para la revisión de la situación administrativa en que se encuentra, por desempeñar el cargo de Perito Industrial, Director de los Servicios de Aguas Potables, Electro-Mecáni-

cos, Alumbrado Público y Alcantarillado del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, percibiendo sus haberes por el presupuesto ordinario del referido Ayuntamiento, según justifica con la certificación que acompaña;

Vistos el artículo 12 y la disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en relación con el artículo 76 del de Ingenieros Industriales, en su apartado tercero.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Enrique López Villar por todo el tiempo que desempeñe el cargo mencionado en el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en las condiciones que determina el citado artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ayudantes Industriales, reputándose a los demás efectos como en servicio activo, y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo 76, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Julia», número 26.615, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 1955 por don Celestino Martínez Estrada como titular del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «Julia», número 26.615, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Julia», número 26.615, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1956.— Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a Don Leonardo Donato.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en Don Leonardo Donato,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Olmeda del Rey (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Olmeda del Rey (Cuenca), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Olmeda del Rey (Cuenca), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya utilidad pública fué declarada por Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de caminos principales.

b) Abastecimiento de agua potable y construcción de un lavadero público.

c) Investigación de agua en la vega.

d) Red de abrevaderos.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados b) y c) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción de los pro-

yectos correspondientes a las obras incluidas en los apartados a) y d).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricul-

tura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del Plan se consideran como de interés general y, por tanto, a ejecutar a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

O b r a s	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
Acondicionamiento de la red de caminos principales	1-IV-57	1-XII-57
Abastecimiento de agua potable y levadero público	1-IV-57	1-XI-57
Investigación de aguas en la vega	1-IV-57	1-XI-57
Red de abrevaderos	1-IV-57	1-X-57

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Olmeda del Rey (Cuenca) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Peleas de Abajo (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de mayo de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Peleas de Abajo (Zamora), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica, creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Peleas de Abajo (Zamora), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de mayo de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- Encauzamiento del arroyo Valparaíso.
- Abastecimiento de aguas al núcleo urbano.
- Construcción de dos abrevaderos.
- Red de caminos principales afirmados.

La redacción de la totalidad de los proyectos incluidos en esta primera parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo asimismo de la competencia de dicho Organismo la ejecución de las obras correspondientes.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 se establecen las obras incluidas en esta primera parte del Plan como de interés general y a ejecutar a expensas del Servicio de Concentración Parcelaria, con los fondos que, se habiliten para el expresado fin.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

O b r a s	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
Encauzamiento del arroyo Valparaíso	1-II-57	1-X-57
Abastecimiento de aguas al núcleo urbano	1-II-57	1-X-57
Construcción de dos abrevaderos	1-II-57	1-X-57
Red de caminos principales afirmados	1-IV-57	1-XI-57

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Peleas de Abajo (Zamora) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de El Pedernoso (Cuenca).

Por Decreto de 14 de mayo de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de El Pedernoso (Cuenca), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica, creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de El Pedernoso (Cuenca), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de mayo de 1956.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- Acondicionamiento de la red de caminos principales
- Investigación de aguas.
- Red de abrevaderos.
- Electrificación de las eras, Caseta de transformación y línea de distribución en baja.
- Saneamientos.
- Construcción de aprisco y refugios.

La redacción de los proyectos correspondientes a los apartados a), e), d), e) y f) corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la redacción del proyecto correspondiente al apartado b).

La ejecución de la totalidad de las obras será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 se establece la siguiente clasificación para las

obras incluidas en la primera parte del Plan.

I. De interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las comprendidas en los apartados a), b), c), e) y d) en cuanto se refiere a la estación transformadora para la electrificación de las eras.

II. De interés común, subvencionadas con el 40 por 100 del presupuesto, la comprendida en el apartado f) y la línea de distribución primaria en baja para la electrificación de las eras.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

O b r a s	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
I) De interés general:		
Acondicionamiento de la red de caminos principales ...	1-IV-57	1-III-58
Investigación de aguas	1-IV-57	1-X-57
Red de abrevaderos	1-V-57	1-X-57
Estación transformadora para la electrificación de las eras	1-VI-57	1-XII-57
Saneamiento, rectificación y limpieza de los cauces	1-IV-57	1-XI-57
II) De interés común:		
Construcción de un aprisco para 350 cabezas	1-VI-57	1-XII-57
Línea de distribución en baja para la electrificación de las eras	1-VI-57	1-XII-57

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de El Pedernoso (Cuenca) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por que se concede autorización a doña Laura García Filgueira y doña Josefa Cutrin Rodríguez, para construir un depósito regulador de moluscos en el Distrito Marítimo de Camariñas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Laura García Filgueira y doña Josefa Cutrin Rodríguez, vecinas de Camariñas, en la que solicitan la autorización oportuna para construir un depósito regulador de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda del río Paxariña, entre los terrenos denominados Playa de Algacido y Pinar de los Rolos con una superficie aproximada de 595 metros cuadrados y vistos asimismo los informes emitidos por las autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por las solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Cebrián Pazos, en abril de 1953, y darán principio en el plazo de diez días, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que aquellas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

5.ª El concesionario queda también obligado a elevar esta concesión a escritura pública y a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se concede autorización a don Perfecto López Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. número 3», situado en el lugar conocido por Agronovo, en la ensenada de Esteiro (Distrito Marítimo de Muros).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Perfecto López Pérez, vecino de Noya (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. número 4», situado en el lugar conocido por Agronovo, en la ensenada de Esteiro (Distrito Marítimo de Muros), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se concede autorización a don Perfecto López Pérez, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. número 4», situado en el lugar conocido por Agronovo, en la ensenada de Esteiro (Distrito Marítimo de Muros).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Perfecto López Pérez, vecino de Noya (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. número 4», situado en el lugar conocido por Agronovo, ensenada de Esteiro (Distrito Marítimo de Muros), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a at-

nerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se concede autorización a don José Álvarez-Pardiñas Romero para construir una catarina de langostas en la ría de Camariñas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Álvarez-Pardiñas Romero, vecino de Camariñas (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para construir una catarina de langostas, de una extensión aproximada de 1.074,87 metros cuadrados, sita en el trozo de litoral denominado Punta de Villueira (entrada de la ría de Camariñas), y vistos asimismo los informes emitidos por las autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Gómez de los Reyes, en 30 de octubre de 1954, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo, todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse, y los que afecten actualmente a dicha industria.

5.ª El concesionario queda también obligado a elevar esta concesión a escritura pública y a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se concede autorización a don Perfecto López Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. núm. 1», situado en el lugar conocido por Agronovo, en la ensenada de Esteiro (Distrito Marítimo de Muros).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Perfecto López Pérez, vecino de Noya (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. número 1», situado en el lugar conocido por Agronovo, en la ensenada de Esteiro (Distrito Marítimo de Muros), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 355), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se declara caducada la concesión de una catarina en la isla de Ibiza, de la que era concesionario don Antonio Tur Serra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con motivo del abandono en que se encuentra la catarina traspasada por Orden ministerial de 26 de agosto de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 199) a don Antonio Tur Serra, y sita en la parte sur del Cabo Blanco (San Antonio Abad) de la isla de Ibiza.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien declarar caducada la concesión de que se trata, por abandono durante más de dos años consecutivos, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), que es por el que se rige esta clase de concesiones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de octubre de 1956 por la que se le concede la excedencia voluntaria en su cargo al Oficial de segunda clase de la Escala de intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Luis Eguagaray Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, de fecha 24 del presente mes, suscrita por don Luis Eguagaray Martínez, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con destino en la Oficina de Información del Turismo de Palencia, como Jefe de la misma, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, apartado B), de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1956.—Por delegación, Manuel Corvia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de ascenso entre Secretarios de segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de segunda categoría de la Justicia Municipal con título de Licenciado en Derecho, por el turno de antigüedad de servicios efectivos en la referida categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Asimismo acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificación de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo cuadro de amortización en cuarenta años, a partir de 1 de enero de 1957, de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 26 de junio de 1953

Número del período	Capital a reembolsar	Aplicado en cada período						Suma	
		A los intereses en 1 de julio		A los intereses en 1 de enero		A la amortización en 1 de enero			
		Año	Pesetas	Año	Pesetas	Año	Títulos		Pesetas
SERIE A.—1.000 PESETAS.—CAPITAL: 1.139.000.000 PESETAS, EN 1.139.000 TÍTULOS									
1	1.139.000.000	1956	22.780.000	1957	22.780.000	1957	12.000	12.000.000	57.560.000
2	1.127.000.000	1957	22.540.000	1958	22.540.000	1958	13.000	13.000.000	58.080.000
3	1.114.000.000	1958	22.280.000	1959	22.280.000	1959	13.000	13.000.000	57.560.000
4	1.101.000.000	1959	22.020.000	1960	22.020.000	1960	14.000	14.000.000	58.040.000
5	1.087.000.000	1960	21.740.000	1961	21.740.000	1961	14.000	14.000.000	57.480.000
6	1.073.000.000	1961	21.460.000	1962	21.460.000	1962	15.000	15.000.000	57.920.000
7	1.058.000.000	1962	21.160.000	1963	21.160.000	1963	15.000	15.000.000	57.320.000
8	1.043.000.000	1963	20.860.000	1964	20.860.000	1964	16.000	16.000.000	57.720.000
9	1.027.000.000	1964	20.540.000	1965	20.540.000	1965	16.000	16.000.000	57.080.000
10	1.011.000.000	1965	20.220.000	1966	20.220.000	1966	17.000	17.000.000	57.440.000
11	994.000.000	1966	19.880.000	1967	19.880.000	1967	18.000	18.000.000	57.760.000
12	976.000.000	1967	19.520.000	1968	19.520.000	1968	18.000	18.000.000	57.040.000
13	958.000.000	1968	19.160.000	1969	19.160.000	1969	19.000	19.000.000	57.320.000
14	939.000.000	1969	18.780.000	1970	18.780.000	1970	20.000	20.000.000	57.560.000
15	919.000.000	1970	18.380.000	1971	18.380.000	1971	21.000	21.000.000	57.760.000
16	898.000.000	1971	17.960.000	1972	17.960.000	1972	22.000	22.000.000	57.920.000
17	876.000.000	1972	17.520.000	1973	17.520.000	1973	23.000	23.000.000	58.040.000
18	853.000.000	1973	17.060.000	1974	17.060.000	1974	23.000	23.000.000	57.120.000
19	830.000.000	1974	16.600.000	1975	16.600.000	1975	24.000	24.000.000	57.200.000
20	808.000.000	1975	16.120.000	1976	16.120.000	1976	25.000	25.000.000	57.240.000
21	781.000.000	1976	15.620.000	1977	15.620.000	1977	26.000	26.000.000	57.240.000
22	755.000.000	1977	15.100.000	1978	15.100.000	1978	27.000	27.000.000	57.200.000
23	728.000.000	1978	14.560.000	1979	14.560.000	1979	29.000	29.000.000	58.120.000
24	699.000.000	1979	13.980.000	1980	13.980.000	1980	30.000	30.000.000	57.980.000
25	669.000.000	1980	13.380.000	1981	13.380.000	1981	31.000	31.000.000	57.760.000
26	638.000.000	1981	12.760.000	1982	12.760.000	1982	32.000	32.000.000	57.520.000
27	606.000.000	1982	12.120.000	1983	12.120.000	1983	33.000	33.000.000	57.240.000
28	573.000.000	1983	11.460.000	1984	11.460.000	1984	35.000	35.000.000	57.920.000
29	538.000.000	1984	10.760.000	1985	10.760.000	1985	36.000	36.000.000	57.520.000
30	502.000.000	1985	10.040.000	1986	10.040.000	1986	37.000	37.000.000	57.080.000
31	465.000.000	1986	9.300.000	1987	9.300.000	1987	39.000	39.000.000	57.600.000
32	426.000.000	1987	8.520.000	1988	8.520.000	1988	40.000	40.000.000	57.040.000
33	386.000.000	1988	7.720.000	1989	7.720.000	1989	42.000	42.000.000	57.440.000
34	344.000.000	1989	6.880.000	1990	6.880.000	1990	44.000	44.000.000	57.760.000
35	300.000.000	1990	6.000.000	1991	6.000.000	1991	45.000	45.000.000	57.000.000
36	255.000.000	1991	5.100.000	1992	5.100.000	1992	47.000	47.000.000	57.200.000
37	208.000.000	1992	4.160.000	1993	4.160.000	1993	49.000	49.000.000	57.320.000
38	159.000.000	1993	3.180.000	1994	3.180.000	1994	51.000	51.000.000	57.360.000
39	108.000.000	1994	2.160.000	1995	2.160.000	1995	53.000	53.000.000	57.320.000
40	55.000.000	1995	1.100.000	1996	1.100.000	1996	55.000	55.000.000	57.200.000
Suma serie A			580.480.000		580.480.000		1.139.000	1.139.000.000	2.299.960.000
SERIE B: 5.000 PESETAS.—CAPITAL: 5.565.000.000 PESETAS, EN 1.113.000 TÍTULOS									
1	5.565.000.000	1956	111.300.000	1957	111.300.000	1957	12.000	60.000.000	282.600.000
2	5.505.000.000	1957	110.100.000	1958	110.100.000	1958	12.000	60.000.000	280.200.000
3	5.445.000.000	1958	108.900.000	1959	108.900.000	1959	13.000	65.000.000	282.800.000
4	5.380.000.000	1959	107.600.000	1960	107.600.000	1960	13.000	65.000.000	280.200.000
5	5.315.000.000	1960	106.300.000	1961	106.300.000	1961	14.000	70.000.000	282.600.000
6	5.245.000.000	1961	104.900.000	1962	104.900.000	1962	14.000	70.000.000	279.800.000
7	5.175.000.000	1962	103.500.000	1963	103.500.000	1963	15.000	75.000.000	282.000.000
8	5.100.000.000	1963	102.000.000	1964	102.000.000	1964	15.000	75.000.000	279.000.000
9	5.025.000.000	1964	100.500.000	1965	100.500.000	1965	16.000	80.000.000	281.000.000
10	4.945.000.000	1965	98.900.000	1966	98.900.000	1966	17.000	85.000.000	282.800.000
11	4.860.000.000	1966	97.200.000	1967	97.200.000	1967	17.000	85.000.000	279.400.000
12	4.775.000.000	1967	95.500.000	1968	95.500.000	1968	18.000	90.000.000	281.000.000
13	4.685.000.000	1968	93.700.000	1969	93.700.000	1969	19.000	95.000.000	282.400.000
14	4.590.000.000	1969	91.800.000	1970	91.800.000	1970	19.000	95.000.000	278.600.000
15	4.495.000.000	1970	89.900.000	1971	89.900.000	1971	20.000	100.000.000	279.800.000
16	4.395.000.000	1971	87.900.000	1972	87.900.000	1972	21.000	105.000.000	280.800.000
17	4.290.000.000	1972	85.800.000	1973	85.800.000	1973	22.000	110.000.000	281.600.000
18	4.180.000.000	1973	83.600.000	1974	83.600.000	1974	23.000	115.000.000	282.200.000
19	4.065.000.000	1974	81.300.000	1975	81.300.000	1975	24.000	120.000.000	282.600.000
20	3.945.000.000	1975	78.900.000	1976	78.900.000	1976	25.000	125.000.000	282.800.000
21	3.820.000.000	1976	76.400.000	1977	76.400.000	1977	26.000	130.000.000	282.800.000
22	3.690.000.000	1977	73.800.000	1978	73.800.000	1978	27.000	135.000.000	282.600.000
23	3.555.000.000	1978	71.100.000	1979	71.100.000	1979	28.000	140.000.000	282.200.000
24	3.415.000.000	1979	68.300.000	1980	68.300.000	1980	29.000	145.000.000	281.600.000
25	3.270.000.000	1980	65.400.000	1981	65.400.000	1981	30.000	150.000.000	280.800.000
26	3.120.000.000	1981	62.400.000	1982	62.400.000	1982	31.000	155.000.000	279.800.000
27	2.965.000.000	1982	59.300.000	1983	59.300.000	1983	32.000	160.000.000	278.600.000
28	2.805.000.000	1983	56.100.000	1984	56.100.000	1984	34.000	170.000.000	282.200.000
29	2.635.000.000	1984	52.700.000	1985	52.700.000	1985	35.000	175.000.000	280.400.000
30	2.460.000.000	1985	49.200.000	1986	49.200.000	1986	36.000	180.000.000	278.400.000

Número del período	Capital a reembolsar	Aplicado en cada período						Suma	
		A los intereses en 1 de julio		A los intereses en 1 de enero		A la amortización en 1 de enero			
		Año	Pesetas	Año	Pesetas	Año	Títulos		Pesetas
31	2.280.000.000	1986	45.600.000	1987	45.600.000	1987	38.000	190.000.000	281.200.000
32	2.090.000.000	1987	41.800.000	1988	41.800.000	1988	40.000	200.000.000	283.600.000
33	1.890.000.000	1988	37.800.000	1989	37.800.000	1989	41.000	205.000.000	280.600.000
34	1.685.000.000	1989	33.700.000	1990	33.700.000	1990	43.000	215.000.000	282.400.000
35	1.470.000.000	1990	29.400.000	1991	29.400.000	1991	44.000	220.000.000	278.800.000
36	1.250.000.000	1991	25.000.000	1992	25.000.000	1992	46.000	230.000.000	280.000.000
37	1.020.000.000	1992	20.400.000	1993	20.400.000	1993	48.000	240.000.000	280.800.000
38	780.000.000	1993	15.600.000	1994	15.600.000	1994	50.000	250.000.000	281.200.000
39	530.000.000	1994	10.600.000	1995	10.600.000	1995	52.000	260.000.000	281.200.000
40	270.000.000	1995	5.400.000	1996	5.400.000	1996	54.000	270.000.000	280.800.000
Suma serie B			2.839.600.000		2.839.600.000		1.113.000	5.565.000.000	11.244.200.000

SERIE C: 10.000 PESETAS.—CAPITAL: 5.745.000.000 PESETAS, EN 574.500 TÍTULOS

1	5.745.000.000	1956	114.900.000	1957	114.900.000	1957	6.000	60.000.000	289.800.000
2	5.685.000.000	1957	113.700.000	1958	113.700.000	1958	6.500	65.000.000	292.400.000
3	5.620.000.000	1958	112.400.000	1959	112.400.000	1959	6.500	65.000.000	289.800.000
4	5.555.000.000	1959	111.100.000	1960	111.100.000	1960	7.000	70.000.000	292.200.000
5	5.485.000.000	1960	109.700.000	1961	109.700.000	1961	7.000	70.000.000	289.400.000
6	5.415.000.000	1961	108.300.000	1962	108.300.000	1962	7.500	75.000.000	291.600.000
7	5.340.000.000	1962	106.800.000	1963	106.800.000	1963	7.500	75.000.000	288.600.000
8	5.265.000.000	1963	105.300.000	1964	105.300.000	1964	8.000	80.000.000	290.600.000
9	5.185.000.000	1964	103.700.000	1965	103.700.000	1965	8.000	80.000.000	287.400.000
10	5.105.000.000	1965	102.100.000	1966	102.100.000	1966	8.500	85.000.000	289.200.000
11	5.020.000.000	1966	100.400.000	1967	100.400.000	1967	9.000	90.000.000	290.800.000
12	4.930.000.000	1967	98.600.000	1968	98.600.000	1968	9.500	95.000.000	292.200.000
13	4.835.000.000	1968	96.700.000	1969	96.700.000	1969	9.500	95.000.000	288.400.000
14	4.740.000.000	1969	94.800.000	1970	94.800.000	1970	10.000	100.000.000	289.600.000
15	4.640.000.000	1970	92.800.000	1971	92.800.000	1971	10.500	105.000.000	290.600.000
16	4.535.000.000	1971	90.700.000	1972	90.700.000	1972	11.000	110.000.000	291.400.000
17	4.425.000.000	1972	88.500.000	1973	88.500.000	1973	11.500	115.000.000	292.000.000
18	4.310.000.000	1973	86.200.000	1974	86.200.000	1974	11.500	115.000.000	287.400.000
19	4.195.000.000	1974	83.900.000	1975	83.900.000	1975	12.000	120.000.000	287.800.000
20	4.075.000.000	1975	81.500.000	1976	81.500.000	1976	12.500	125.000.000	288.000.000
21	3.950.000.000	1976	79.000.000	1977	79.000.000	1977	13.000	130.000.000	288.000.000
22	3.820.000.000	1977	76.400.000	1978	76.400.000	1978	14.000	140.000.000	292.800.000
23	3.680.000.000	1978	73.600.000	1979	73.600.000	1979	14.500	145.000.000	292.200.000
24	3.535.000.000	1979	70.700.000	1980	70.700.000	1980	15.000	150.000.000	291.400.000
25	3.385.000.000	1980	67.700.000	1981	67.700.000	1981	15.500	155.000.000	290.400.000
26	3.230.000.000	1981	64.600.000	1982	64.600.000	1982	16.000	160.000.000	289.200.000
27	3.070.000.000	1982	61.400.000	1983	61.400.000	1983	16.500	165.000.000	287.800.000
28	2.905.000.000	1983	58.100.000	1984	58.100.000	1984	17.500	175.000.000	291.200.000
29	2.730.000.000	1984	54.600.000	1985	54.600.000	1985	18.000	180.000.000	289.200.000
30	2.550.000.000	1985	51.000.000	1986	51.000.000	1986	19.000	190.000.000	292.000.000
31	2.360.000.000	1986	47.200.000	1987	47.200.000	1987	19.500	195.000.000	289.400.000
32	2.165.000.000	1987	43.300.000	1988	43.300.000	1988	20.500	205.000.000	291.600.000
33	1.960.000.000	1988	39.200.000	1989	39.200.000	1989	21.000	210.000.000	288.400.000
34	1.750.000.000	1989	35.000.000	1990	35.000.000	1990	22.000	220.000.000	290.000.000
35	1.530.000.000	1990	30.600.000	1991	30.600.000	1991	23.000	230.000.000	291.200.000
36	1.300.000.000	1991	26.000.000	1992	26.000.000	1992	24.000	240.000.000	292.000.000
37	1.060.000.000	1992	21.200.000	1993	21.200.000	1993	25.000	250.000.000	292.400.000
38	810.000.000	1993	16.200.000	1994	16.200.000	1994	26.000	260.000.000	292.400.000
39	550.000.000	1994	11.000.000	1995	11.000.000	1995	27.000	270.000.000	292.000.000
40	280.000.000	1995	5.600.000	1996	5.600.000	1996	28.000	291.200.000	280.000.000
Suma serie C			2.934.500.000		2.934.500.000		674.500	5.745.000.000	11.614.000.000

SERIE D: 25.000 PESETAS.—CAPITAL: 6.550.000.000 PESETAS, EN 262.000 TÍTULOS

1	6.550.000.000	1956	131.000.000	1957	131.000.000	1957	2.800	70.000.000	332.000.000
2	6.480.000.000	1957	129.600.000	1958	129.600.000	1958	2.800	70.000.000	329.200.000
3	6.410.000.000	1958	128.200.000	1959	128.200.000	1959	3.000	75.000.000	331.400.000
4	6.335.000.000	1959	126.700.000	1960	126.700.000	1960	3.200	80.000.000	333.400.000
5	6.255.000.000	1960	125.100.000	1961	125.100.000	1961	3.200	80.000.000	330.200.000
6	6.175.000.000	1961	123.500.000	1962	123.500.000	1962	3.400	85.000.000	332.000.000
7	6.090.000.000	1962	121.800.000	1963	121.800.000	1963	3.400	85.000.000	328.600.000
8	6.005.000.000	1963	120.100.000	1964	120.100.000	1964	3.600	90.000.000	330.200.000
9	5.915.000.000	1964	118.300.000	1965	118.300.000	1965	3.800	95.000.000	331.600.000
10	5.820.000.000	1965	116.400.000	1966	116.400.000	1966	4.000	100.000.000	332.800.000
11	5.720.000.000	1966	114.400.000	1967	114.400.000	1967	4.000	100.000.000	328.800.000
12	5.620.000.000	1967	112.400.000	1968	112.400.000	1968	4.200	105.000.000	329.800.000
13	5.515.000.000	1968	110.300.000	1969	110.300.000	1969	4.400	110.000.000	330.600.000
14	5.405.000.000	1969	108.100.000	1970	108.100.000	1970	4.600	115.000.000	331.200.000
15	5.290.000.000	1970	105.800.000	1971	105.800.000	1971	4.800	120.000.000	331.600.000
16	5.170.000.000	1971	103.400.000	1972	103.400.000	1972	5.000	125.000.000	331.800.000
17	5.045.000.000	1972	100.900.000	1973	100.900.000	1973	5.200	130.000.000	331.800.000
18	4.915.000.000	1973	98.300.000	1974	98.300.000	1974	5.400	135.000.000	331.600.000
19	4.780.000.000	1974	95.600.000	1975	95.600.000	1975	5.600	140.000.000	331.200.000
20	4.640.000.000	1975	92.800.000	1976	92.800.000	1976	5.800	145.000.000	330.600.000
21	4.495.000.000	1976	89.900.000	1977	89.900.000	1977	6.000	150.000.000	329.800.000
22	4.345.000.000	1977	86.900.000	1978	86.900.000	1978	6.200	155.000.000	328.800.000
23	4.190.000.000	1978	83.800.000	1979	83.800.000	1979	6.600	165.000.000	332.600.000

Número del período	Capital a reembolsar	Aplicado en cada período							Suma
		A los intereses en 1 de julio		A los intereses en 1 de enero		A la amortización en 1 de enero			
		Año	Pesetas	Año	Pesetas	Año	Títulos	Pesetas	
24	4.025.000.000	1979	80.500.000	1980	80.500.000	1980	6.800	170.000.000	331.000.000
25	3.855.000.000	1980	77.100.000	1981	77.100.000	1981	7.000	175.000.000	329.200.000
26	3.680.000.000	1981	73.600.000	1982	73.600.000	1982	7.400	185.000.000	332.200.000
27	3.495.000.000	1982	69.900.000	1983	69.900.000	1983	7.600	190.000.000	329.800.000
28	3.305.000.000	1983	66.100.000	1984	66.100.000	1984	8.000	200.000.000	332.200.000
29	3.105.000.000	1984	62.100.000	1985	62.100.000	1985	8.200	205.000.000	329.200.000
30	2.900.000.000	1985	58.000.000	1986	58.000.000	1986	8.600	215.000.000	331.000.000
31	2.685.000.000	1986	53.700.000	1987	53.700.000	1987	9.000	225.000.000	332.400.000
32	2.460.000.000	1987	49.200.000	1988	49.200.000	1988	9.400	235.000.000	333.400.000
33	2.225.000.000	1988	44.500.000	1989	44.500.000	1989	9.600	240.000.000	329.000.000
34	1.985.000.000	1989	39.700.000	1990	39.700.000	1990	10.000	250.000.000	329.400.000
35	1.735.000.000	1990	34.700.000	1991	34.700.000	1991	10.400	260.000.000	329.400.000
36	1.475.000.000	1991	29.500.000	1992	29.500.000	1992	10.800	270.000.000	329.000.000
37	1.205.000.000	1992	24.100.000	1993	24.100.000	1993	11.400	285.000.000	333.200.000
38	920.000.000	1993	18.400.000	1994	18.400.000	1994	11.800	295.000.000	331.800.000
39	625.000.000	1994	12.500.000	1995	12.500.000	1995	12.200	305.000.000	330.000.000
40	320.000.000	1995	6.400.000	1996	6.400.000	1996	12.800	320.000.000	332.800.000
Suma serie D			3.343.300.000		3.343.300.000		262.000	6.550.000.000	13.236.600.000

SERIE E: 50.000 PESETAS.—CAPITAL: 3.786.000.000 PESETAS. EN 75.720 TÍTULOS

1	3.786.000.000	1956	75.720.000	1957	75.720.000	1957	780	39.000.000	190.440.000
2	3.747.000.000	1957	74.940.000	1958	74.940.000	1958	840	42.000.000	191.880.000
3	3.705.000.000	1958	74.100.000	1959	74.100.000	1959	870	43.500.000	191.700.000
4	3.661.500.000	1959	73.230.000	1960	73.230.000	1960	900	45.000.000	191.460.000
5	3.616.500.000	1960	72.330.000	1961	72.330.000	1961	930	46.500.000	191.160.000
6	3.570.000.000	1961	71.400.000	1962	71.400.000	1962	960	48.000.000	190.800.000
7	3.522.000.000	1962	70.440.000	1963	70.440.000	1963	1.020	51.000.000	191.880.000
8	3.471.000.000	1963	69.420.000	1964	69.420.000	1964	1.050	52.500.000	191.340.000
9	3.418.500.000	1964	68.370.000	1965	68.370.000	1965	1.080	54.000.000	190.740.000
10	3.364.500.000	1965	67.290.000	1966	67.290.000	1966	1.140	57.000.000	191.580.000
11	3.307.500.000	1966	66.150.000	1967	66.150.000	1967	1.170	58.500.000	190.800.000
12	3.249.000.000	1967	64.930.000	1968	64.930.000	1968	1.230	61.500.000	191.460.000
13	3.187.500.000	1968	63.750.000	1969	63.750.000	1969	1.260	63.000.000	190.500.000
14	3.124.500.000	1969	62.490.000	1970	62.490.000	1970	1.320	66.000.000	190.980.000
15	3.058.500.000	1970	61.170.000	1971	61.170.000	1971	1.380	69.000.000	191.340.000
16	2.989.500.000	1971	59.790.000	1972	59.790.000	1972	1.440	72.000.000	191.580.000
17	2.917.500.000	1972	58.350.000	1973	58.350.000	1973	1.500	75.000.000	191.700.000
18	2.842.500.000	1973	56.850.000	1974	56.850.000	1974	1.560	78.000.000	191.700.000
19	2.764.500.000	1974	55.290.000	1975	55.290.000	1975	1.620	81.000.000	191.520.000
20	2.683.500.000	1975	53.670.000	1976	53.670.000	1976	1.680	84.000.000	191.340.000
21	2.599.500.000	1976	51.990.000	1977	51.990.000	1977	1.740	87.000.000	190.980.000
22	2.512.500.000	1977	50.250.000	1978	50.250.000	1978	1.800	90.000.000	190.500.000
23	2.422.500.000	1978	48.450.000	1979	48.450.000	1979	1.890	94.500.000	191.400.000
24	2.328.000.000	1979	46.560.000	1980	46.560.000	1980	1.950	97.500.000	190.620.000
25	2.230.500.000	1980	44.610.000	1981	44.610.000	1981	2.040	102.000.000	191.220.000
26	2.128.500.000	1981	42.570.000	1982	42.570.000	1982	2.130	106.500.000	191.640.000
27	2.022.000.000	1982	40.440.000	1983	40.440.000	1983	2.220	111.000.000	191.880.000
28	1.911.000.000	1983	38.220.000	1984	38.220.000	1984	2.280	114.000.000	190.440.000
29	1.797.000.000	1984	35.940.000	1985	35.940.000	1985	2.400	120.000.000	191.880.000
30	1.677.000.000	1985	33.540.000	1986	33.540.000	1986	2.490	124.500.000	191.580.000
31	1.552.500.000	1986	31.050.000	1987	31.050.000	1987	2.580	129.000.000	191.100.000
32	1.423.500.000	1987	28.470.000	1988	28.470.000	1988	2.700	135.000.000	191.940.000
33	1.288.500.000	1988	25.770.000	1989	25.770.000	1989	2.790	139.500.000	191.040.000
34	1.149.000.000	1989	22.980.000	1990	22.980.000	1990	2.910	145.500.000	191.460.000
35	1.003.500.000	1990	20.070.000	1991	20.070.000	1991	3.030	151.500.000	191.640.000
36	852.000.000	1991	17.040.000	1992	17.040.000	1992	3.150	157.500.000	191.580.000
37	694.500.000	1992	13.890.000	1993	13.890.000	1993	3.270	163.500.000	191.280.000
38	531.000.000	1993	10.620.000	1994	10.620.000	1994	3.390	169.500.000	190.740.000
39	361.500.000	1994	7.230.000	1995	7.230.000	1995	3.540	177.000.000	191.460.000
40	184.500.000	1995	3.690.000	1996	3.690.000	1996	3.690	184.500.000	191.880.000
Suma serie E			1.933.110.000		1.933.110.000		75.720	3.786.000.000	7.662.220.000

Madrid, 5 de noviembre de 1956.—El Director general, Vicente Fuster.

Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de noviembre de 1956.

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro en los días del mes de diciembre que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una.

Días

- 1 Retirados.
- 3 Jubilados.
- 4 Montepío Militar.
- 5 Montepío Civil.
- 6 Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.
- 7 Retenciones judiciales y administrativas.

En el mismo momento del pago de los haberes ordinarios se hará efectiva la Indemnización y Ayuda Familiar, concedida por Ley de 17 de julio de 1956 y correspondiente a órdenes de pago que hayan tenido entrada a este Centro directivo con anterioridad al día 20 del corriente mes.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones al concurso de traslado de la cátedra de «Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, la cátedra de «Ciencias Naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que señala el Decreto de 26 de julio de 1956.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., G. de Reyna.

Dictando instrucciones al concurso de traslado de las cátedras de «Ciencias Físico-Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alicante, Cáceres, León («Padre Isla»), Orense, Reus y Valladolid («Núñez de Arce») las cátedras de «Ciencias Físico-Naturales» que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que señala el Decreto de 26 de julio de 1956.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1952).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., G. de Reyna.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Transcribiendo las bases generales para el concurso ordinario a premios del año 1958, destinados a premiar trabajos de investigación que versen sobre asuntos de carácter científico relacionado con las disciplinas que ésta cultiva o con sus aplicaciones.

Artículo 1.º Podrán tomar parte en este concurso los autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, exceptuándose los numerarios y correspondientes de esta Corporación.

Art. 2.º El plazo para la entrega de trabajos que opten a estos premios comenzará a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará el 30 de abril de 1958, periodo durante el cual se admitirán en la Secretaría general de la Academia, los días laborables, de cuatro a seis de la tarde. Las peticiones de admisión al concurso podrán presentarse firmadas o por medio de un lema, acompañando en el último caso un sobre cerrado señalado en su exterior con el mismo lema y que contenga en su interior el nombre y dirección del autor del trabajo. La persona que presente el trabajo y la instancia, dirigida al Excmo Sr. Presidente de la Academia o, en su caso, el sobre con el nombre del autor, recibirá un resguardo, en que constará la fecha de presentación y el número correlativo que al trabajo corresponda, firmado por el Secretario general de la misma.

Art. 3.º No se admitirán al concurso trabajos que hayan sido juzgados por otras Corporaciones científicas. No se devolverán a sus autores los trabajos, premiados o no.

Art. 4.º La Academia ofrece, para los trabajos correspondientes a la Sección de Físico-Químicas, un premio de 20.000 pesetas y un accésit. Al premio y al accésit acompañarán un diploma en que conste la adjudicación, firmado por el Presidente y el Secretario general de la Academia, y una medalla, exornada con el sello de la misma, que serán entregados en sesión pública al autor premiado o persona que le represente debidamente.

Se advierte, para conocimiento general, que las Secciones irán turnándose en años sucesivos en la concesión del premio.

Art. 5.º Los trabajos premiados, cuando fueren inéditos, se imprimirán por cuenta de la Academia, a medida que los recursos de ésta lo permitan, entregando, cuando ello se efectúe, cien ejemplares al autor.

Art. 6.º El resultado de este concurso se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A partir de la fecha en que este anuncio se publique, los autores que hubieren presentado su trabajo bajo lema y no hubieren sido premiados dispondrán de un plazo de dos

meses para retirar el sobre que contenga su nombre, previa presentación del correspondiente recibo; de no haberlo hecho en el citado plazo, la Academia procederá a quemarlo en una de sus sesiones ordinarias.

PREMIO «GONZÁLEZ MARTÍ»

Para honrar la memoria del académico don Ignacio González Martí, la Academia acordó instituir un premio para los trabajos que se presenten acerca de un tema libre de Física.

La Fundación González Martí otorgará un premio de 8.000 pesetas al trabajo premiado en el concurso, en el que podrán tomar parte autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos.

Las Memorias se entregarán en la Secretaría de la Academia antes del 31 de mayo de 1957, y el premio se entregará en la solemne sesión de apertura del curso 1957-58.

En cuanto a las restantes condiciones se atenderán a las bases generales del concurso ordinario a premios de la Academia.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.—El Secretario perpetuo, Obdulio Fernández y Rodríguez.

Anunciando concurso a premio de la Fundación Ramón y Cajal.

En este concurso, verificado con arreglo a las condiciones en que fué anunciado, se ha concedido un premio de seis mil pesetas al señor don Severino Pérez Modrego, por la Memoria de que es autor, presentada con el título «Los isótopos radioactivos en el tratamiento de las enfermedades leucémicas y procesos afines».

Madrid, 14 de noviembre de 1956.—El Secretario perpetuo, Obdulio Fernández y Rodríguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la ampliación de capacidad de un horno eléctrico de 7.500 KVA., por otro de 16.500 KVA., solicitado por la Sociedad Española de Carburos Metálicos, en su factoría de Cee.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Española de Carburos Metálicos, para ampliación de un horno de 7.500 KVA., a 16.500 de capacidad, para fabricación de ferrosilicio y ferromanganeso, según proyecto presentado, con la solicitud correspondiente, ante la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, y constando, en resumen, de los siguientes elementos principales: Un horno trifásico de 16.500 KVA., de tres electrodos de carbón amorfo, con un sistema de alimentación mecánica, instalación eléctrica para suministro de corriente al horno y edificaciones para estas instalaciones y para enfriadero;

Vistos los informes de la Jefatura de Minas de La Coruña, del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar y de la Sección de Industrias Siderúrgicas.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934); por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Ha resuelto autorizar la ampliación de un horno de 7.500 KVA. a 16.500 KVA., trifásico, con sus instalaciones comple-

mentarias de alimentación, instalación eléctrica y edificaciones para fabricación de ferrosilicio y ferromanganeso, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de La Coruña se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente Resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales deberán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

12. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia ex-

clusivas de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

Autorizando la instalación de una máquina rectificadora SP I, de perfiles en hileras de metal duro, de la «S. A. Echevarría».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Anónima Echevarría» para instalar una máquina rectificadora de perfiles en hileras de metal duro en su factoría de Santa Agueda, de Baracaldo, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, y constando, en resumen, de los siguientes elementos principales: Una máquina mortajadora, rectificadora, tipo SP I de perfiles en hileras de metal duro; motor trifásico, de 0.125 KV., para su accionamiento; plato, dispositivo de arrastre y mordazas adecuados.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la «S. A. Echevarría» a montar en su factoría de Santa Agueda una máquina rectificadora de perfiles en hileras de metal duro, tipo SP I, con sus elementos principales, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos

que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales deberán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

10. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Empresa interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1956.—El Director general, José García Comas

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Autorizando la instalación para destilación continua de alquitrán en la factoría de Sagunto, de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» para modificar, perfeccionándola, la planta de destilación de alquitrán de su factoría de Sagunto, aumentando su capacidad y mejorando los rendimientos, según proyecto, presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Valencia:

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934); por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» la instalación de una planta de destilación continua de alquitrán de 35 Tm./día de capacidad en su factoría de Sagunto, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de treinta meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá

de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Valencia lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en la forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

12. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando la instalación combinada de latonar y niquelar flejes de hierro solicitada por la S. A. Echevarría.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Anónima Echevarría, para montar una instalación para latonar y niquelar flejes de hierro en su fábrica de Santa Agueda, de Baracaldo, según pro-

yecto presentado con la solicitud correspondiente, ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya;

Resultando que han sido cumplidos todos los trámites legales, y que durante el periodo de información pública no se presentó oposiciones de ningún orden;

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General;

Considerando que con la instalación proyectada se trata de producir por primera vez en España flejes recubiertos de latón y níquel, con lo que se evitará su importación.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar la instalación de latonado y niquelado con todos los elementos de desengrasado, enjuagado, decapado y secado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas, sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de policía minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª Para la defensa de la red de distribución general y la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN, OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de

esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

12. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Autorizando para ampliar la capacidad de producción de la fábrica de cemento artificial de diversas clases, de Sestao (Galindo), hasta 120.000 toneladas anuales, solicitada por «Industrias del Cemento, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrias del Cemento, S. A., mediante instancia de fecha 25 de mayo de 1954, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, en solicitud de autorización para la ampliación en su capacidad de producción de su fábrica de Sestao (Galindo), hasta alcanzar la de 120.000 toneladas anuales de cemento artificial de diversas clases obtenido por la mezcla de clinker de cemento portland y escorias granuladas de alto horno, conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya.

El presupuesto asciende a la cantidad de 34.037.076 pesetas, de las cuales se destinan 12.100.000 pesetas a maquinaria que es preciso importar.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya de fecha 24 de noviembre de 1954, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 31 de enero de 1955; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento de 2 de marzo de 1955; de la Jefatura Provincial de Sanidad de Vizcaya, de fecha 13 de agosto de 1956; de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 10 de octubre de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cemento, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones para la ampliación proyectada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será de los no sujetos a intervención.

3.ª Dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya el proyecto definitivo de las instalaciones, con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Vizcaya, de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de las obras y montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos, la Jefatura de Minas de Vizcaya no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación y depuración de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la cantidad de polvos que se arroja a la atmósfera no es superior en ningún caso a un gramo por m³.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

13. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

14. Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cual-

quier omisión defecto o anomalía que pudiera observarse.

15. Esta autorización queda condicionada a la constitución, en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente autorización a la Sociedad interesada, de un depósito en valores del Estado o en metálico de 150.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de Bilbao y a disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles como garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas, y en particular, de las cláusulas novena y 10, y que será devuelta una vez autorizada la puesta en marcha de la instalación.

En caso de incumplimiento este depósito pasará a disposición del Tesoro como Recurso Eventual.

16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 22 de octubre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Autorizando la instalación de una rectificadora «Schumag» en la fábrica de Recalde (Vizcaya) a la S. A. Echevarría.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Anónima Echevarría, para instalar una rectificadora «Schumag» en su fábrica de Recalde (Vizcaya), según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, y constando, en resumen, de los siguientes elementos principales: Una máquina rectificadora de la casa Schumag de Aachen (Alemania), sin centros, provista de tres motores eléctricos con una potencia total de 22,5 CV.;

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la S. A. Echevarría la instalación de una máquina rectificadora «Schumag» para barras, sin centros entre 2 y 20 mm de diámetro y 5 m. de largo, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, y las de seguridad

pública y de personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación, y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

10. Toda la instalación constituirá, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglorarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Lo ou: comunico a V S para su conocimiento, traslado a la Empresa interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Autorizando la instalación de un horno rotativo para calcinar minerales de mercurio y arsénico en la mina «La Soterraña», en Lena (Oviedo), propiedad de «Minas de la Soterraña, Sociedad Anónima».

Vista la instancia suscrita por don Emilio Labad Martínez, en nombre y representación de «Minas de la Soterraña, Sociedad Anónima», solicitando autorización para instalar un horno rotativo para calcinar minerales de mercurio y arsénico, procedentes de las minas «La Soterraña» y «La Unión», de los términos municipales de Lena y La Peña, respectivamente, en la provincia de Oviedo.

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Oviedo», se presentó una oposición, en tiempo y forma reglamentaria, por don Antonio Franco González, oposición que afecta no a la instalación en sí misma, sino a la deficiente captación de gases de las instalaciones actuales.

Que en el pliego de descargos, el señor Labad demuestra que precisamente la presente instalación trata de mejorar el aprovechamiento de los gases, de tal manera que no puedan causar molestias o perjuicios a personas o bienes en el interior de la fábrica o en sus proximidades.

Que entre las condiciones que se imponen en la presente autorización figuran todas las dictadas a este fin en disposiciones oficiales.

Que la tramitación del expediente ha sido efectuada de acuerdo con lo esta-

blecido en la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946; Decreto de 8 de septiembre de 1939, sobre nuevas industrias y ampliación de las existentes y Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934.

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 156 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, corresponde a esta Dirección General otorgar la autorización que se solicita.

Considerando que el horno que se proyecta constituye complemento indispensable para el aprovechamiento de los minerales de mercurio y arsénico explotados por la Empresa peticionaria, además de una mejora notable desde el punto de vista sanitario.

Esta Dirección General, visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto desestimar la oposición formulada por do. Antonio Franco González y acceder a lo solicitado autorizando a «Minas de la Soterraña, S. A.», para instalar en la misma «La Soterraña», del término de Lena (Oviedo), un horno rotativo, calentado por fuel-oil, para calcar los minerales de mercurio y arsénico procedentes de sus minas, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización será válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de la fecha de comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación de las obras y puesta en marcha de la instalación será de diez meses, a contar desde la fecha de la iniciación de aquéllas, ampliable por otros diez siempre que se justifique debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo. Si todavía hiciese falta una nueva ampliación de plazo deberá ser solicitada de la Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación deberán ser de procedencia nacional.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, por los gases y polvos producidos, la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 18 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229, y los 302 a 305, ambos inclusive, del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su cono-

cimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Autorizando la construcción de un horno «Indugás» para recalentar lingote de acero, solicitado por «Unión Cerrajería, S. A.», de Mondragón (Guipúzcoa).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Cerrajería, S. A.», para construcción de un horno «Indugás» para calentamiento de lingotes de acero para su laminación en su factoría de Vergara (Guipúzcoa), según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, y constando, en resumen, de los siguientes elementos principales:

Un horno «Indugás», de 18 toneladas métricas por hora de capacidad;

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Guipúzcoa y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la construcción de un horno «Indugás», procedente de Alemania, en la factoría de Vergara de la Sociedad «Unión Cerrajería, S. A.», de Mondragón (Guipúzcoa), con arreglo a las condiciones generales de la Ley y las especiales siguientes:

1.ª El horno deberá ir preparado para gasificar carbón o carbón y fuel-oil, indistintamente.

2.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

3.ª Por la Jefatura de Minas de Guipúzcoa se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

7.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten en todo lo posible las molestias y perjuicios a

personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

12. Toda la instalación constituirá, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

Autorizando la ampliación de la trituración primaria del lavadero de flotación del «Grupo Santa Teresa», situado en el término municipal de La Unión (Murcia).

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de Empresa Minera Eloy Celdrán Conesa, solicitando autorización para ampliar las instalaciones de trituración primaria de los minerales que trata en su lavadero de flotación del «Grupo Santa Teresa», en el término municipal de La Unión (Murcia).

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, de fechas 27 de agosto y 9 de septiembre del corriente año, sin que en el plazo reglamentario para formular reclamaciones se haya presentado ninguna;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por Empresa Minera Eloy Celdrán Conesa autorizando la ampliación de la trituración primaria del lavadero de flotación del «Grupo Santa Teresa», con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para la Empresa peticionaria Emprer. Minera Eloy Ceidrán Conesa y para el tratamiento de los minerales procedentes del «Grupo Santa Teresa»

2.ª La instalación, que quedará ubicada dentro del referido grupo minero, deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don Pedro Martínez Romero, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la de comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable a otros seis si se justifica debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas, justificándola debidamente.

5.ª Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria y elementos de la instalación se solicitarán de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia o de esta Dirección General, a quienes corresponderá autorizarlas, según los casos.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lavadero por los polvos producidos y evacuación de aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia deberá imponer las prescripciones adecuadas en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta, especialmente, el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y procederá, en su caso, a autorizar la puesta en marcha de las instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma a la empresa interesada y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Declarando la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

Por Ordenes ministeriales de 9 de abril de 1956 se declaran las caducidades, por renuncia, de los siguientes permisos de investigación:

PROVINCIA DE BADAJOZ

«Almazor», número 9.956, de mineral de plomo.

«El Mojón», número 9.711, de mineral de plomo.

«Tele», número 10.132, de mineral de volframio.

PROVINCIA DE MADRID

«Rosarito», número 1.695, de mineral de volframio y estaño.

«Armindita», número 1.704, de mineral de plomo.

PROVINCIA DE OVIEDO

«Chipilichi», número 27.074, de mineral de hierro.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los citados permisos de investigación, efectuando las Jefaturas de los Distritos Mineros las oportunas notificaciones a las Delegaciones de Hacienda y a los interesados y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias correspondientes, con la declaración de franco del terreno comprendido en los permisos, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Por Ordenes ministeriales de 20 de marzo de 1956 se declaran las caducidades de los siguientes permisos de investigación:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

«Santa Clara», número 3.055, de mineral de caolín.

«San Juan», número 2.303, de mineral de volframio.

«La Providencia», número 2.995, de mineral de ocre, caolín y otros.

PROVINCIA DE LÉRIDA

«Santa María de Carramina», número 3.596, de mineral de lignito.

«Buenaventura», número 3.469, de mineral de carbón.

PROVINCIA DE BADAJOZ

«San Luis», número 9.682, de mineral de plomo.

PROVINCIA DE MÁLAGA

«Costa Bella», número 5.745, de mineral de cuarzo aurífero.

PROVINCIA DE HUELVA

«Anita», número 13.264, de mineral de manganeso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de los citados permisos de investigación, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias correspondientes, y se hará por las Jefaturas de Minas la oportuna notificación a los interesados, quienes podrán entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Por Ordenes ministeriales de 30 de abril de 1956, se declaran las caducidades de los siguientes permisos de investigación:

PROVINCIA DE SALAMANCA

«Santa Fe», número 3.247, de mineral de plomo y cobre.

«Ana Mari», número 3.299, de mineral de estaño e ilmenita.

«Mercedes», número 3.268, de mineral de estaño.

PROVINCIA DE GRANADA

«Santa Bárbara», número 28.644, de mineral de cobre.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

«Las Molinas», número 1.382, de mineral de piedra pómez.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de los citados permisos de investigación, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias correspondientes, y se hará por las Jefaturas de Minas la oportuna notificación a los interesados, quienes podrán entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Por Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1956, se declaran las caducidades de los siguientes permisos de investigación:

PROVINCIA DE GRANADA

«Mina de la Victoria», número 28.757, de mineral de estroncio.

«La Perdiz», número 28.681, de mineral de cobre.

«San Antón», número 28.774, de mineral de caolín.

«La Esperanza», número 28.788, de mineral de cobre.

«San Miguel», número 28.797, de mineral de cobre.

«Constancia», número 28.657, de mineral de hierro.

«Nueva Esperanza», número 28.742, de mineral de hierro.

«Ampl. a Santa Margarita», número 28.792, de mineral de cobre.

«Ampl. de Dago», número 28.795, de mineral de hierro.

«Aurora», núm. 28.800, de mineral de azufre.

«Santa Margarita», número 28.790, de mineral de cobre.

«San Nicolás», número 28.671, de mineral de amianto.

PROVINCIA DE MÁLAGA

«José Luis», número 5.647, de mineral de grafito.

«María Gracia», número 5.650, de mineral de grafito.

«María del Carmen», número 5.651, de mineral de grafito.

«Fuente Santa», número 5.656, de mineral de talco.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de los citados permisos de investigación, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias correspondientes, y se hará por las Jefaturas de Minas la oportuna notificación a los interesados, quienes podrán entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Por Ordenes ministeriales de 30 de abril de 1956, se declaran las caducidades de los siguientes permisos de investigación:

PROVINCIA DE CÓRDOBA

«San Antonio», número 10.496, de mineral de plomo.
 «Ana», número 10.585, de mineral de volframio.
 «María José», número 10.583, de mineral de volframio.
 «Isabel», número 10.582, de mineral de volframio.
 «Manete Sexto», número 10.337, de mineral de sal gema.
 «Manete», número 10.332, de sal gema.
 «Conchita», número 10.580, de mineral de volframio.
 Isabel Segunda», número 10.586, de mineral de plomo.
 «Mary», número 10.454, de mineral de bismuto.
 «Manete Quinto», número 10.336, de mineral de sal gema.
 «María Cristina», número 10.584, de mineral de volframio.
 «Jesús de Nazareno», número 10.353, de mineral de sal gema.
 «Pepito», número 10.379, de mineral de plomo.
 «San José», número 10.316, de mineral de plomo.
 «Ana Segunda», número 10.588, de mineral de plomo.
 «Cordela», número 9.910, de mineral de plomo.
 «Conchita Segunda», número 10.587, de mineral de plomo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de los citados permisos de investigación, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias correspondientes, y se hará por las Jefaturas de Minas la oportuna notificación a los interesados, quienes podrán entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Por Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1956, se declaran las caducidades, por renuncia, de los siguientes permisos de investigación:

PROVINCIA DE CÁCERES

«Nuestra Señora de la Peña», número 7.523, de mineral de volframio y estaño.

PROVINCIA DE HUELVA

«Linfocito», número 13.502, de mineral de baritina.

PROVINCIA DE ÁVILA

«Patata», número 349, de mineral de plomo.
 «Panchita», número 350, de mineral de plomo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los citados permisos de investigación, efectuando las Jefaturas de los Distritos Mineros las oportunas notificaciones a las Delegaciones de Hacienda y a los interesados, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias correspondientes, con la declaración de franco del terreno comprendido en los permisos, excepto para sustancias reser-

vadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Por Ordenes ministeriales de 16 de abril de 1956, se declaran las caducidades por falta de pago del canon de superficie de las siguientes concesiones mineras:

PROVINCIA DE ALMERÍA

«San Mateo», número 37.206, de mineral de hierro.
 «Dem. a Conciliación», número 6.899, de mineral de hierro.
 «Santa Bárbara», número 19.028, de mineral de hierro.
 «San Esteban», número 36.786, de mineral de plomo.
 «Dem. a San Esteban», número 37.051, de mineral de oro.
 «Valentina», número 478, de mineral de plomo.
 «Dem. a Valentina», número 3.012, de mineral de plomo.
 «Unión de Tres», número 1.678, de mineral de plomo.
 «Santa Matilde», número 4.673, de mineral de plomo.
 «La Vecina», número 1.379, de mineral de plomo.
 «Dem. a la Vecina», número 4.789, de mineral de plomo.
 «Los Remedios», número 3.567, de mineral de plomo.
 Tesoro Imperial», número 4.458, de mineral de plomo.
 «Diamantina», número 14.953, de mineral de hierro.
 «El Submarino Peral», número 16.407, de mineral de hierro.

PROVINCIA DE VIZCAYA

«Perseguida», número 29, de mineral de hierro.
 «Francisca», número 2.531, de mineral de hierro.
 «Buena», número 2.590, de mineral de hierro.
 «San Pedro», número 2.821, de mineral de hierro.
 «Dem. a San Pedro», número 3.104, de mineral de hierro.
 «Luis», número 3.111, de mineral de hierro.
 «Lola», número 3.117, de mineral de hierro.
 «Dem. a Julia», número 6.818, de mineral de hierro.
 «Diana», número 11.244, de mineral de hierro.
 «Elvira», número 12.321, de mineral de cuarzo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las citadas concesiones mineras, publicándose esta resolución en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias correspondientes, con la declaración de franco del terreno comprendido por las mismas, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Por Ordenes ministeriales de 16 de abril de 1956, se declaran las caducidades, por falta de pago del canon de superficie, de las siguientes concesiones mineras:

PROVINCIA DE SALAMANCA

«Ambrosio», número 1.677, de mineral de estaño.
 «Nicolás», número 1.678, de mineral de estaño.

«Eugenio», número 1.679, de mineral de estaño.

«Fausto», número 1.683, de mineral de estaño.

«Andrés», número 1.684, de mineral de estaño.

«Emilio», número 1.685, de mineral de estaño.

«José», número 1.686, de mineral de estaño.

«Luis», número 1.687, de mineral de estaño.

«Juan», número 2.051, de mineral de estaño.

«Sor Agueda», número 2.462, de mineral de estaño.

«Matabuena», número 1.790, de mineral de hierro.

«Manolita», número 1.870, de mineral de arsénico.

«Feisa», número 1.829, de mineral de volframio.

«Montesa», número 2.046, de mineral de volframio.

«Enequina», número 2.135, de mineral de volframio.

«Santa Bárbara», número 2.447, de mineral de volframio.

«Elvira», número 2.058, de mineral de volframio y estaño.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las citadas concesiones mineras, publicándose esta resolución en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias correspondientes, con la declaración de franco del terreno comprendido por las mismas, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Por Ordenes ministeriales de 16 de abril de 1956, se declaran las caducidades por falta de pago del canon de superficie, de las siguientes concesiones mineras:

PROVINCIA DE BURGOS

«Paulina», número 2.497, de mineral de carbón.

«Fortuna», número 2.540, de mineral de carbón.

«Pitusina», número 2.652, de mineral de carbón.

«Prudencia», número 2.653, de mineral de carbón.

«Paulita», número 2.832, de mineral de carbón.

«Benito», número 2.927, de mineral de carbón.

«Duque», número 3.012, de mineral de carbón.

«Pradera», número 3.223, de mineral de carbón.

«2.ª Santa Ana», número 2.367, de mineral de carbón.

«Valenciana», número 643, de mineral de carbón.

«Burgalesa», número 710, de mineral de carbón.

PROVINCIA DE PALENCIA

«Lidia», número 2.701, de mineral de cinc.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

«Nievécita», número 11.130, de mineral de plomo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

bles, ha resuelto declarar la caducidad de las citadas concesiones mineras, publicándose esta resolución en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias correspondientes, con la declaración de franco del terreno comprendido por las mismas, excepto para sus tancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Por Ordenes ministeriales de 16 de abril de 1956, se declaran las caducidades, por renuncia, de las siguientes condiciones mineras:

PROVINCIA DE BADAJOZ

«San Agustín», número 9.260, de mineral de plomo.

«Ampl. a Amparo», número 9.634, de mineral de cobre.

«Paquita», número 9.942, de mineral de plomo.

«El Enredo», número 9.248, de mineral de plomo.

PROVINCIA DE CÁCERES

«Felicita», número 7.080, de mineral de volframio y estaño.

PROVINCIA DE GRANADA

«Matilde», número 28.919, de mineral de caolín.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las citadas concesiones mineras, efectuando las Jefaturas de los Distritos Mineros las oportunas notificaciones a las Delegaciones de Hacienda y a los interesados, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias correspondientes, con la declaración de franco del terreno comprendido en las concesiones, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Dirección General de Industria

Resolución de expediente promovido por «Sociedad Anónima Cros».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima Cros», en solicitud de autorización para instalar en Sevilla (San Jerónimo) una nueva industria de fabricación de sulfuro de carbono, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. Cros» para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General el contrato que se concierte sobre colaboración técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda

a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Resolución por la que se asignan los números de Registro que corresponden a los productos fitosanitarios nacionales que han sido inscritos en el Registro Oficial Central.

En virtud de lo que establece el Decreto de 19 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre) y la Orden ministerial de 16 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre),

Esta Dirección General ha acordado asignar los números de Registro correspondientes a diversos productos fitosanitarios nacionales que obligatoriamente deberán figurar en los envases con el nombre comercial, composición y aplicaciones, en armonía con el artículo 11 de la Orden citada y por un plazo de cinco años, a contar de esta fecha, salvo anulación que pudiera acordarse antes de finalizar el plazo mencionado, según preceptúa el artículo octavo de la repetida Orden.

La decimoquinta relación de productos fitosanitarios nacionales, con expresión de su nombre comercial, solicitante de la inscripción, provincia de procedencia y número de registro correspondiente, se detalla en anejo adjunto.

Madrid, 22 de octubre de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

DÉCIMOQUINTA RELACIÓN QUE SE CITA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS NACIONALES

Nombre del producto	Solicitante de la inscripción	Provincia	Número de Registro
<i>Grupo 1.º—Sección a)</i>			
Arseniato de plomo Cruz Verde al 21 %	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	952
Arseniato de plomo Medem al 32/33 %	S. A. de Abonos Medem	Madrid	953
Arseniato de cal Cruz Verde al 30 %	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	954
Arseniato de cal Cruz Verde al 10,5 %	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	955
Arseniato de cal 15 Gymsa	D. Miguel García Montesinos	Valencia	956
Arseniato de cal 10,5 %	Industrial Química del Nalon, S. A.	Oviedo	957
Penta-Fluo	Productos Químicos Penta, S. A.	Madrid	958
Fluosilicato de sodio Llofar al 50 %	Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A.	Madrid	959
Llofaruga	Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A.	Madrid	960
Penta-Fluo compuesto	Productos Químicos Penta, S. A.	Madrid	961
Algodoro-FE	D. Francisco Vilanova Ibáñez	Valencia	962
Algodoro M	F. Francisco Vilanova Ibáñez	Valencia	963
Arbol invierno D. O. C.	Arbol, S. A.	Barcelona	964
Insecticida naranjos Argos	Química del Mediterráneo, S. A.	Valencia	965
Insecticida Rinollés	D. Blas Ripollés Grau	Valencia	966
Oruxol 6 % Serpiol	D. Manuel Monleón Alcodori	Valencia	967
Concentrado 50 Cruz Verde	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	968
Pek 10 %	CEIFA, Fontanals Hermanos, Gomis y Cía., S. en C.	Barcelona	969
Pek 70 %	CEIFA, Fontanals Hermanos, Gomis y Cía., S. en C.	Barcelona	970
ZZ agrícola para espolvorear al 10 %	Zeltia, S. A.	Pontevedra	971

Nombre del producto	Solicitante de la inscripción	Provincia	Número de Registro
Sanchis 90	Insecticidas Agrícolas Sanchis	Valencia	972
Tecsanil espolvoreo 10 % DDT	Industrias S Alberto Magno, S. A.	Barcelona	973
Blaycapol	Compañía de Insecticidas Domésticos y Agrícolas, S. A.	Valencia	974
Orogei 10	D. Francisco Vilanova Ibañez	Valencia	975
Aplagil 12	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	976
Aplagil 13	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	977
Triagrinal-D	Industrias Germicidas Ibéricas - Sáenz de Buruaga	Vizcaya	978
Sanchis 95 M	Insecticidas Agrícolas Sanchis	Valencia	979
Tecsanil 5 espolvoreo	Industrias S Alberto Magno, S. A.	Barcelona	980
Orogei 5	D. Francisco Vilanova Ibañez	Valencia	981
Triagrinal 5 D	Industrias Germicidas Ibéricas - Sáenz de Buruaga	Vizcaya	982
Velcia 5 % DDT	Productos Velcia	Guipuzcoa	983
Pek 5 % espolvoreo	Fontanals Hnos. y Cia., S. en C.	Barcelona	984
Exalo DDT 10 % Cóndor	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	985
Ebols D-5-P	D. Lorenzo Millo Casas	Valencia	986
Aphixol Serpiol	D. Manuel Monción Alcodor	Valencia	987
Alada núm 10	Viser, S. L.	Valencia	988
Emulsión 20 Cruz Verde	Productos Cruz Verde S. A.	Barcelona	989
Disolución emulsionable al 20 % de DDT	D. Pedro Guitart Pujol	Barcelona	990
Emulsión estabilizada al 20 % de DDT	D. Pedro Guitart Pujol	Barcelona	991
Aplagil 6	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	992
Duquil 20 emulsionable	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	993
Penetrol 20	D. Francisco Vilanova Ibañez	Valencia	994
Emulsión Sanchis DDT 20 %	Insecticidas Agrícolas Sanchis	Valencia	995
Emulsión Ceifa 20 % DDT	Fontanals Hnos. y Cia., S. en C.	Valencia	996
Clorisol	D. Francisco Muñoz Cánoves	Barcelona	997
Penta Gamma pulverización	Productos Químicos Penta, S. A.	Madrid	998
Sanchis 150 N.	Insecticidas Agrícolas Sanchis	Valencia	999
La gostoro	D. Francisco Vilanova Ibañez	Valencia	1.000
Aplagil 8	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	1.001
Epsan 18	Industrias Orgánicas Gomis, S. A.	Barcelona	1.002
Epsan 10	Industrias Orgánicas Gomis, S. A.	Barcelona	1.003
Dori-ol Gamma	Química Insecticida, S. A.	Alicante	1.004
Exal polvo 16 % Cóndor	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	1.005
Sanchis 250 N.	Insecticidas Agrícolas Sanchis	Valencia	1.006
Sanchis 200 N.	Insecticidas Agrícolas Sanchis	Valencia	1.007
Hexatecs en polvo	Industrias S. Alberto Magno, S. A.	Barcelona	1.008
Olorin espolvoreable 25 % de HCH	S. A. de Abonos Medem	Madrid	1.009
Aplagil 16	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	1.010
Aplagil 17	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	1.011
Cesa Gam 8	D. Miguel Moreno Muñoz	Córdoba	1.012
Gamaver emulsión Cruz Verde	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	1.013
Grima hormigas	Centro Técnico de Fumigación-Casa Grima	Valencia	1.014
Penta lindano concentrado	Productos Químicos Penta, S. A.	Madrid	1.015
Isotox 250 Wettable	Macaya, S. A.	Madrid	1.016
Epame Gamma 8	Industrias Orgánicas Gomis, S. A.	Barcelona	1.017
Senfar suspensión	Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A.	Madrid	1.018
Lim 55	Química Insecticida, S. A.	Alicante	1.019
Aplagil 3	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	1.020
Aplagil 4	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	1.021
Penta lindano espolvoreo	Productos Químicos Penta, S. A.	Madrid	1.022
Triagrinal L.	Industrias Germicidas Ibéricas - Sáenz de Buruaga	Vizcaya	1.023
Isotox 10 Dust	Macaya, S. A.	Madrid	1.024
Epame Gamma	Industrias Orgánicas Gomis, S. A.	Barcelona	1.025
Dori-ol Lindane reforzado	Química Insecticida, S. A.	Alicante	1.026
Dori-ol lindane fuerte	Química Insecticida, S. A.	Alicante	1.027
Senfar espolvoreo	Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A.	Madrid	1.028
Gamapol Cóndor 2 %	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	1.029
Insecticida Agrícola Vives (A)	D. Francisco Vives Llangueras	Barcelona	1.030
Arbrolin	Arbrol, S. A.	Barcelona	1.031
Men-L	Productos ADI.—D. Esplugues	Valencia	1.032
Alada número 9	Viser, S. L.	Valencia	1.033
Aplagil 5	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	1.034
Emulsión Velcia	Productos Velcia	Guipuzcoa	1.035
Gamma Uquilsa emulsionable	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	1.036
Argos L-E.	Química del Mediterráneo, S. A.	Valencia	1.037
Trivemal L.	Industrias Germicidas Ibéricas - Sáenz de Buruaga	Vizcaya	1.038
Gamapol al H 24 Cóndor	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	1.039
Cianuro sódico	Electro Química de Flix, S. A.	Tarragona	1.040
Ebols-rebo-D.	D. Lorenzo Millo Casas	Valencia	1.041
Serpls 1	D. Juan Miñana Mayor	Valencia	1.042
Alada número 11	Viser, S. L.	Valencia	1.043
Insecticida Serpls 4 polvo	D. Juan Miñana Mayor	Valencia	1.044
Agrolindán pulverización	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	1.045
Epamalex	Industrias Orgánicas Gomis, S. A.	Barcelona	1.046
Inu Gamma pulverizable	Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A.	Barcelona	1.047
Z. doble para espolvorear	Zeltia, S. A.	Pontevedra	1.048
Orogein H-105	D. Francisco Vilanova Ibañez	Valencia	1.049
Aplagil 7	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	1.050
Cesa Gam 6 D.	D. Miguel Moreno Muñoz	Córdoba	1.051
Exalo compuesto Cóndor	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	1.052

Nombre del producto	Solicitante de la inscripción	Provincia	Número de Registro
Gamaver doble 10-15 Cruz Verde	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	1.053
Gamaver doble 5-10 Cruz Verde	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	1.054
Solanora «D»	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	1.055
Insecticida Boldane «E»	Hijos de Pascual Bolinches, S. L.	Valencia	1.056
Insecticida Serpis 3 polvo	D. Juan Miñana Mayor	Valencia	1.057
Orogelin espolvoreo	D. Francisco Vilanova Ibañez	Valencia	1.058
Sanchis Cloro-Ben	Insecticidas Agrícolas Sanchis	Valencia	1.059
Trivemal D-polvo	Industrias Germicidas Ibéricas - Sáenz de Buruaga	Vizcaya	1.060
ZZ compuesto para espolvorear tipo B	Zeltia, S. A.	Pontevedra	1.061
Dori-ol combinado 101	Química Insecticida, S. A.	Alicante	1.062
Dori-ol combinado 58	Química Insecticida, S. A.	Alicante	1.063
Marbá Super (espolvoreo)	Insecticidas Marbá	Valencia	1.064
Concentrado activo sólido H-24	Industria Terapéutica Agraria	Madrid	1.065
Viñoro	D. Francisco Vilanova Ibañez	Valencia	1.066
Algodoro C.	D. Francisco Vilanova Ibañez	Valencia	1.067
Gamapol R con H-24 Cóndor	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	1.068
Terposol tipo A.	Aerosol, S. A.	Madrid	1.069
Terposol tipo B.	Aerosol, S. A.	Madrid	1.070
Terposol tipo D.	Aerosol, S. A.	Madrid	1.071
Terposol tipo I.	Aerosol, S. A.	Madrid	1.072
Cotton Dust 35-10 Cóndor	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	1.073
Alada número 1	Viser, S. L.	Valencia	1.074
Grimalind DDT	Centro Técnico de Fumigación-Casa Grima.	Valencia	1.075
Trivemal D-Líquido	Industrias Germicidas Ibéricas - Sáenz de Buruaga	Vizcaya	1.076
Marbá Super (emulsión)	Insecticidas Marbá	Valencia	1.077
Insecticida Agrícola Degal emulsión	Productos Galimany, S. L.	Tarragona	1.078
Argos mixto	Química del Mediterráneo, S. A.	Valencia	1.079
Terposol tipo E	Aerosol, S. A.	Madrid	1.080
Alada número 13	Viser, S. L.	Valencia	1.081
Alada número 15	Viser, S. L.	Valencia	1.082
Agrodelta	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	1.083
Algodoro A	D. Francisco Vilanova Ibañez	Valencia	1.084
Nexadón 3-5-40	Nexa-Química, S. A.	Vizcaya	1.085
Aplagil 9	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	1.086
Cotover 3-10-40 Cruz Verde	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	1.087
Cotton Dust 2-10-40 Cóndor	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	1.088
Algodoro M. A.	D. Francisco Vilanova Ibañez	Valencia	1.089
Algodoro C. A.	D. Francisco Vilanova Ibañez	Valencia	1.090
Pergama tipo A.	Insecticidas Levantinos Nogués y Nácher, S. en C.	Valencia	1.091
Grima Algodón 3-5-40	Centro Técnico de Fumigación-Casa Grima.	Valencia	1.092
Agrotox «Z»	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	1.093
ZZ-L Azufre	Zeltia, S. A.	Pontevedra	1.094
Cotton Dust 3-5-40 Cóndor	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	1.095
Aplagil 14	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	1.096
Aplagil 15	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	1.097
Cotolita 5-20-25 Cruz Verde	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	1.098
Cotonil 3-5-40	Insecticidas Marbá	Valencia	1.099
Cotover 1-10-40 Cruz Verde	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	1.100
Sintoclor-DDT	Industrias Orgánicas Gomis, S. A.	Barcelona	1.101
Agrotox	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	1.102
Agrotox Gamma espolvoreo	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	1.103
Aplagil 10	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	1.104
Aplagil 11	D. Esteban Pérez Bryan	Málaga	1.105
Agro-Orión Cúprico suspensión	C. Galcerán, S. A.	Barcelona	1.106
ZZ-6 Azufre	Zeltia, S. A.	Pontevedra	1.107
Akar (espolvorear)	Geigy, S. A.	Barcelona	1.108
<i>Grupo 1.º—Sección b)</i>			
Criptogamicida Benseny	D. Antonio Benseny Millach	Barcelona	1.109
Azufre negro, Productos Racimo	D. Andrés Fontanet Marcó	Barcelona	1.110
Sulfosán Cruz Verde	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	1.111
Tecsaazufre	Industrias S. Alberto Magno, S. A.	Barcelona	1.112
Cobre Marbá	Insecticidas Marbá	Valencia	1.113
Viricobre 7% Cóndor	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	1.114
Viricobre 16-18% Cóndor	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	1.115
Cobre Azufre Marbá	Insecticidas Marbá	Valencia	1.116
Polvo sulfocúprico E	Industrias San Alberto Magno, S. A.	Barcelona	1.117
<i>Grupo 1.º—Sección c)</i>			
Dori-ol 101	Química Insecticida, S. A.	Alicante	1.118
Granosano	Compañía de Insecticidas Domésticas y Agrícolas, S. L.	Valencia	1.119
Conservagranos Uquila	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	1.120
Gamapol semillas Cóndor	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	1.121
<i>Grupo 3.º</i>			
Sulfato de hierro Puignou	D. Pablo Puignou Rosés	Barcelona	1.122
Herbicruz simple Cruz Verde	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	1.123
Herbicruz 32 Cruz Verde	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	1.124
Dipol 20	Primma, S. A.	Barcelona	1.125